B O P
Ciudad Real

Número 180

viernes, 18 de septiembre de 2020

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Nombramiento de titular de la Vicepresidencia Quinta.....6042

Nueva estructura y nombramiento de su titular en algunas de las Áreas de la Administración.....6043

Nombramiento de miembro de la Junta de Gobierno.....6045

AYUNTAMIENTOS

ANCHURAS

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 6/2020, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....6046

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2020, financiado mediante transferencias.....6047

Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019.....6048

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del uso y funcionamiento del Centro Juvenil.....6049

CASTELLAR DE SANTIAGO

Exposición al público de la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.....6055

CIUDAD REAL

Convocatoria de concesión de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas con domicilio fiscal en Ciudad Real capital y en sus anejos y que participen en competiciones organizadas por las federaciones deportivas.....6056

Designación de representante en el Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.....6058

LOS CORTIJOS

Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.....6059

MANZANARES

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho...6060

Aprobación definitiva de modificación puntual número 17 del Plan de Ordenación Municipal.....6067

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 1 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

POBLETE
Solicitud de licencia por Agroganadera Talva, S.L., para actividad de tenencia de ganado ovino y equino.....6095
PUERTOLLANO
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 25/2020 en la modalidad de suplementos de crédito.....6096
TORRENUEVA
Aprobación provisional del establecimiento y ordenación del precio público por servicio de comida a domicilio.....6097

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1
Ejecución de Títulos Judiciales 193/2019 a instancias de Carlos David Flores Ruiz. 6098

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 2 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Decreto.- Habiendo renunciado al acta de Diputada Provincial la Vicepresidenta 5ª Doña Jacinta Monroy Torrico, nombrada como tal por la Presidencia en Decreto n.º 2019/3825 (particular n.º 4), y siendo necesaria la designación de los Vicepresidentes conforme a lo dispuesto en el art. 32.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 55.2 b) del ROF, corresponde a esta Presidencia dicho nombramiento a tenor de los arts 34.3 de la misma Ley y 66 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre,

Considerando:

Primero.- Corresponde a los Vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo Presidente (art. 67 del ROF).

Segundo.- Los Vicepresidentes son nombrados y separados libremente por el Presidente de entre los miembros de la Junta de Gobierno (arts. 34 LBRL y 66.1 ROF).

Tercero.- De los nombramientos y ceses se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Presidente, si en ella no se dispusiera otra cosa (art. 66.1 in fine ROF).

Vengo en resolver:

1.- Nombrar como titular de la Vicepresidencia Quinta, miembro de la Junta de Gobierno, a Dª Petra Sánchez Bonales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 15 de septiembre de 2020.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, M.ª Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 2452

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 3 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Decreto.- Tras la renuncia al acta de Diputada Provincial de la Vicepresidenta 5ª Doña Jacinta Monroy Torrico, resulta imprescindible adaptar la configuración de la Administración ejecutiva provincial a los requerimientos derivados del programa de gobierno, estableciendo una nueva estructura en algunas de las Áreas.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en su art. 61.2 atribuye al Presidente de la Diputación la organización de los servicios administrativos de la Corporación

Considerando igualmente lo dispuesto en el 34.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 octubre, y en los art. 63.3 y 64, 114 a 118 y 120 y 121 del R.D. 2568/1.986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) y normas concordantes y generales de aplicación, así como en el art. 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

He resuelto:

Primero.- Nombrar a Dª Gonzalo Redondo Cárdenas, Diputado delegado del Área de Cooperación Municipal Unidad de Apoyo Técnico a Ayuntamientos, Administración Electrónica, Centro Provincial de Informática CENPRI e Imprenta, y delegarle, dentro del expresado sector de la actuación provincial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios delegados y formular, en su caso, propuestas de resolución para su tramitación ante los órganos competentes.

2.- La presente delegación no incluye la facultad de dictar resoluciones mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo la aprobación de las vacaciones y permisos por asuntos particulares del personal adscrito al Área.

Segundo.- Nombrar a Dª Mª Noelia Serrano Parra, Diputada delegada del Área de Recursos Humanos (Personal, Prevención, Seguridad, Protocolo y Subalternos), y delegarle dentro del expresado sector de la actuación provincial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios delegados y formular, en su caso, propuestas de resolución para su tramitación ante los órganos competentes. Esta delegación no incluye la facultad de dictar resoluciones mediante actos administrativos que afecten a terceros, con las excepciones que se indican en los siguientes apartados 2 y 3.

2.- La asistencia y firma de las correspondientes actas en los actos de toma de posesión y cese de empleados públicos de la Corporación Provincial que se deriven de los procesos de acceso a la función pública o provisión de puestos de trabajo de esta institución.

3.- La autorización de las vacaciones, permisos por asuntos particulares y licencias formativas del personal adscrito al Área y, en general, el otorgamiento o denegación de los demás permisos o licencias solicitados por el personal de la Diputación Provincial en el marco de la normativa de aplicación a los empleados públicos y no atribuidos a sus respectivos Diputados delegados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 4 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Tercero.- Nombrar a Dª Petra Sánchez Bonales, Diputada delegada del Área de Atención a las Personas, Igualdad y Participación, que incluye los asuntos y servicios de Servicios Sociales, Servicios Asistenciales y Sanitarios, Igualdad, Casa de Acogida de Víctimas de Violencia de Género, Participación, Cooperación Internacional y Escuela Infantil "La Flauta Mágica", y delegarle, dentro del expresado sector de la actuación provincial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios delegados y formular, en su caso, propuestas de resolución para su tramitación ante los órganos competentes.

2.- La presente delegación no incluye la facultad de dictar resoluciones mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo la aprobación de las vacaciones y permisos por asuntos particulares del personal adscrito al Área.

Cuarto.- Las expresadas delegaciones surtirán efectos desde esta misma fecha, si bien serán objeto de publicación en el B.O. de esta Provincia. Se entenderán aceptadas si transcurrido el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo, el delegado no manifiesta su negativa a aceptar la delegación.

Quinto.- Los Diputados y Diputadas delegados quedan obligados a informar a esta Presidencia, a posteriori, de la gestión desarrollada y, con la necesaria antelación, cuando se trate de decisiones o actuaciones de trascendencia.

Sexto.- Notifíquese este decreto a los interesados, a los grupos políticos y a los distintos servicios y departamentos de la institución provincial, publíquese en la página web, Portal de Transparencia y dése cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Disposición Derogatoria.- Quedan sin efecto cuantas resoluciones o acuerdos se hubieran dictado con anterioridad al presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 16 de septiembre de 2020.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, M.ª Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 2453

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 5 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Decreto.- Por Decreto (n.º 2019/3826) de fecha 2 de julio de 2019, se dispuso el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Con causa de la renuncia al acta de Diputada Provincial de la Vicepresidenta 5ª Doña Jacinta Monroy Torrico, y siendo miembro de la Junta de Gobierno, procede la incorporación de un nuevo miembro de la Corporación Provincial a dicho órgano de gobierno.

Considerando:

Que la Junta de Gobierno es un órgano colegiado que se integra por el Presidente, que la preside, y un número de Diputados/as no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre (arts. 35.1 LRBRL y 52.4 en relación art. 72 ROF).

Los nombramientos serán notificados personalmente a los designados y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Presidente, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Vengo en resolver :

1. Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local al Diputado Provincial, a D. Francisco José Barato Perona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 15 de septiembre de 2020.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, M.ª Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 2454

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 6 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

AYUNTAMIENTOS

ANCHURAS

ANUNCIO

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6/2020, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Anchuras, a 14 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Santiago Martín Campos.

Anuncio número 2455

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 7 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

ANCHURAS

ANUNCIO

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7/2020, financiado mediante transferencias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Anchuras, a 14 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Santiago Martín Campos.

Anuncio número 2456

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 8 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

ANCHURAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, y una vez informada por la Comisión de Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

En Anchuras, a 14 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Santiago Martín Campos.

Anuncio número 2457

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 9 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Municipal Regulador del uso y funcionamiento del Centro Juvenil de Argamasilla de Calatrava.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 29 de julio de 2.020 aprobatorio de la modificación del Reglamento Municipal Regulador del uso y funcionamiento del Centro Juvenil de Argamasilla de Calatrava cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JUVENIL DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Exposición de motivos.

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al Municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La población juvenil del Municipio constituye un grupo vecinal que también exigirá la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales etc., que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio.

La necesidad, por tanto, de incluir la prestación de nuevos servicios municipales que atiendan de forma expresa a los jóvenes del Municipio, aconsejan el acondicionamiento y preparación de un local destinado, específicamente a dicho colectivo.

De esta forma, efectuada la correspondiente inversión y acondicionadas las dependencias situadas en la calle Tercia,1 se hace necesaria la actualización y modificación del Reglamento que regule el acceso a dichas instalaciones, su uso, así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4º la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretenderá definir el contenido del Centro Juvenil y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control del mismo.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente reglamento, regular todos los aspectos relativos al funcionamiento del Centro de Ocio Juvenil de Argamasilla de Calatrava, situado en la calle Tercia,1 de dicha localidad, dependiente de la Concejalía de Juventud de dicho Ayuntamiento, así como los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las Instalaciones y demás servicios del mismo.

Artículo 2.- Objetivos del Centro de Ocio Juvenil.

Los objetivos del Centro de Ocio Juvenil de Argamasilla de Calatrava son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 10 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

2.1. Proporcionar a los jóvenes del municipio un espacio de ocio, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia y responsabilidad.

2.2. Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece el Centro de ocio Juvenil, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.

2.3. Incrementar la participación activa de los jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida y cultural facilitando las relaciones entre los jóvenes.

2.4. Favorecer y propiciar el conocimiento de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y autogestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

Artículo 3.- Instalaciones.

Las instalaciones del Centro de ocio Juvenil están dispuestas para el disfrute de todos los jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente.

El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas y sanciones disciplinarias importantes, en beneficio del colectivo juvenil y del óptimo aprovechamiento del centro.

Artículo 4.- Actividades a desarrollar en el Centro Juvenil.

En el Centro Juvenil se desarrollaran las siguientes actividades:

- Juegos de mesa.
- Juegos de futbolín, dardos de plástico, etc..
- Videojuegos.
- Talleres y cursos formativos.
- Conferencias.
- Reuniones.
- Exposiciones.
- Juegos en red, etc…
- Emisión de películas en video o DVD.
- Retransmisión de eventos deportivos.
- Zona wifi gratis.

Artículo 5.- Horario del Centro Juvenil.

El horario de atención al público del Centro de Ocio Juvenil ha de estar determinado de acuerdo con las expectativas de los usuarios, por lo que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava estará siempre atenta a estas demandas. No obstante, se podrá cerrar puntualmente como Centro Juvenil cuando se necesiten las dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

A efectos de actividades especiales, el Centro Juvenil tiene previstos horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrán establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Centro.

Artículo 6.- Edad de los Usuarios.

Las edades permitidas para el uso del Centro de Ocio Juvenil están comprendidas entre los 11 y 20 años inclusive.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 11 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

El margen de edades (11 a 20 años) comprende el uso de todas las instalaciones del centro. Para actividades externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos, fiestas, podrán participar adolescentes o personas de otras edades, siempre que se haya determinado previamente por la Concejalía de Juventud, según la Programación.

Artículo 7.- Turnos de utilización de juegos y áreas.

Los turnos de utilización de los juegos y áreas del Centro estarán establecidos siempre en función de las demandas de sus usuarios, buscando en todo momento el disfrute de la mayor parte de ellos.

Artículo 8.- Deberes de los usuarios.

Como estructura comunitaria y pública al servicio de los jóvenes, el Centro de Ocio Juvenil, prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. El cumplimiento de dichos deberes será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

a) Cuidar y hacer un uso correcto de las instalaciones y el material del Centro Juvenil dentro y fuera del mismo.

b) Tratar de forma respetuosa a los usuarios y responsables del Centro Juvenil dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.

c) Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de ciertos juegos o para la participación en actividades especiales.

d) Cumplir con los turnos que correspondan de juegos y uso de instalaciones.

e) Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochila, ropa, etc..) ya que la Concejalía de Juventud no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.

f) Avisar a los responsables del centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.

Artículo 9.- Derechos de los usuarios.

Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava desea prestar a los jóvenes a través del Centro de Ocio Juvenil, se requiere potenciar los derechos de estos, y que de forma esquemática incluiría sin detrimento de otros los siguientes:

a) Disponer de los juegos, equipos e instalaciones en general, propias del Centro Juvenil, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.

b) Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como de los responsables del Centro de ocio Juvenil.

c) Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.

d) Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de todos los usuarios del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito municipal, como derecho individual, tanto escrito como verbalmente.

e) Formar parte activa de las Asociaciones, Comisiones o Equipos que se puedan crear en torno al Centro Juvenil, dentro de los marcos y condiciones previstos.

f) Los usuarios podrán acceder al Centro con su propia comida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 12 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Artículo 10.- Admisión e Incidencias.

El Centro de ocio Juvenil de Argamasilla de Calatrava puede reservarse el derecho de admisión el cual está reconocido en el artículo 59.1 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada.

Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones del Centro Juvenil de Argamasilla de Calatrava, se remitirá informe escrito de los monitores del centro a la Concejalía de Juventud.

Artículo 11.- Prohibiciones del Centro.

A efectos de un normal funcionamiento del Centro de ocio Juvenil de Argamasilla de Calatrava, sin perjuicio de ninguno de sus usuarios y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Fumar en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del Centro Juvenil.

b) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en las dependencias del Centro Juvenil o en actividades organizadas por el Centro Juvenil fuera de las instalaciones, mientras los usuarios se encuentren bajo la responsabilidad directa del equipo del centro.

c) Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización del responsable del Centro. En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud, o cuyo contenido sea sexista, xenófobo, etc, y que atenten contra los derechos fundamentales delas personas.

d) Ver páginas en internet de contenido pornográfico, xenófobo, violento o racista.

e) Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares montados en ellas.

f) Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas como es el caso de los invidentes.

g) Ensuciar las instalaciones de forma intencionada, donde se evidencia el descuido pronunciado o un acto con alevosía.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones.

12.1. Faltas Leves.

Se consideran faltas leves los siguientes comportamientos:

A.- La actitud agresiva o poco respetuosa con los demás usuarios o con el personal laboral responsable del Centro.

B.- No cuidar convenientemente las instalaciones y el material:

- Sentarse sobre las mesas de juego, futbolín, etc..
- Pisar las mesas o sillas.
- Jugar con materiales con fines distintos a los previstos para su uso.
- Rayar o pintar paredes, piso, materiales o equipos que no impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado.

C.- Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de los presentes de forma negativa e intimidatoria.

D.- No seguir las indicaciones del personal laboral responsable del centro.

E.- Coger cualquier material sin la autorización de algún responsable.

Las faltas leves conllevarán las siguientes sanciones:

- La prohibición de entrar al Centro durante una semana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 13 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

- La restitución de los materiales a su estado original.

La competencia para sancionar las faltas leves le corresponderá al concejal de juventud.

12.2. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes actitudes:

A.- Agresión verbal entre usuarios. La comisión de esta falta conllevará la expulsión de los implicados durante dos semanas.

B.- Agresión física entre usuarios. Esta falta conllevará la expulsión de los implicados durante seis meses, no obstante, en función de la gravedad de las lesiones ocasionadas se denunciará ante las autoridades.

C. Pérdida, daño responsable o sustracción intencional. En este caso se obligará al responsable a reponer el material o bien podrá ser sancionado con una cuantía económica equivalente al valor de reposición del bien. En caso de no llegar a un acuerdo se expulsará a los implicados hasta la reposición del material o el abono de la sanción económica.

D.- Agresión verbal al responsable del Centro Juvenil. Esta falta conllevará la expulsión del responsable de los hechos durante un mes.

E.- Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del centro juvenil. Se sancionará con la expulsión durante seis meses.

F.- La comisión de tres faltas leves.

La competencia para sancionar las faltas graves le corresponderá al concejal de juventud.

12.3. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- La agresión física al responsable del Centro Juvenil.
- La comisión de dos faltas graves.

La comisión de una falta muy grave se sancionará con la expulsion definitiva.

En este caso, los monitores responsables de la instalación remitirán un informe escrito a la Concejalía de Juventud exponiendo los hechos y solicitando la expulsión definitiva del usuario. El incumplimiento de la sanción definitiva conllevará la asunción de los trámites legales que procedan pudiéndose avisar a la Policía Local.

Artículo 13.- Órgano de Control.

La Comisión Informativa que tenga atribuida en cada momento las funciones de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas del Pleno, relacionados con la juventud, será el órgano municipal encargado de verificar el cumplimiento de los objetivos del Centro Juvenil. A la misma podrán asistir los técnicos entre cuyos cometidos estén la organización de actividades para este colectivo (técnico de deportes, técnico de juventud, etc…), los mismos tendrán voz pero no voto.

La Comisión tendrá como funciones:

- Velar porque el Centro de ocio Juvenil cumpla los objetivos para los que se crea.
- Estudiar las reclamaciones e incidencias que puedan producirse.
- Exigir que se cumpla el reglamento de uso interno.
- Sancionar las faltas muy graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 14 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

- Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos para llevar a cabo en el Centro Juvenil.

Disposición Final.

El presente Reglamento, después de ser aprobado definitivamente por la Corporación, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Calatrava, a 17 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 2458

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 15 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

AYUNTAMIENTOS

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 16 de Septiembre de 2020; se exponen al público las Cuentas Generales correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Anuncio número 2459

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 16 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

BDNS. (Identif.): 523981.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523981)

Primero. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios los clubes o asociaciones deportivas con domicilio fiscal y social en la capital que realicen su actividad, tanto de entrenamiento como su competición, en la capital y anejos de Ciudad Real.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarias aquellas entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de ciudad Real, así como de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No podrán ser beneficiarias aquellas entidades que, habiendo recibido ayudas con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria correspondiente.

Segundo. Objeto. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas con domicilio fiscal en Ciudad Real capital y en sus anejos y que participen en competiciones organizadas por las federaciones deportivas y que hayan tenido gastos extraordinarios con motivo de la situación actual generada por la Covid-19.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras de la presente convocatoria han sido aprobadas en la sesión de Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de 9 de septiembre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de septiembre de 2020.

Cuarto. Cuantía. Las subvenciones de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48901 “Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas” del Estado de Gastos del presupuesto del ejercicio 2020 del Patronato Municipal de Deportes, con un presupuesto total para esta convocatoria de 18.000 €.La cuantía a subvencionar será la consignada en la convocatoria, repartiéndose proporcionalmente al gasto total de los conceptos subvencionables, no pudiendo sobrepasar la subvención el 75% del total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP, por conducto de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), tal como establece el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos. Para poder iniciar el trámite de solicitud, la entidad deberá realizarla a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real (ventanilla virtual), en el siguiente enlace: https://ciudadreal.es/subvenciones.html

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 17 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Las solicitudes se presentarán junto con la documentación señalada en el punto 17 de la convocatoria. El abono de la subvención concedida se realizará en un solo plazo a partir de la publicación de la resolución, y una vez presentada la justificación del gasto total, que en todo caso deberá realizarse como máximo en tres meses desde que se concede la subvención.Para poder recibir la cuantía adjudicada deberá presentar certificados de estar al corriente con sus obligaciones fiscales, incluido con el propio Ayuntamiento y con la Seguridad Social.El texto íntegro de la convocatoria y sus anexos se pueden consultar en la página web del Ayuntamiento de Ciudad Real. www.pmdciudadreal.es

Ciudad Real, 15 de septiembre de 2020.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523981

Anuncio número 2460

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 18 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Decreto número: 2020/5248

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de régimen local.

Resuelvo:

Primero.- Designar representante del Ayuntamiento en el Consejo de Salud de Castilla-La Mancha a la Concejala Delegada de Igualdad de Género, Consumo y Atención al Ciudadano, Dª. Ana Belén Chacón Madrid, y suplente a la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Administración Electrónica, Dª. Sara Susana Martínez Arcos.

Segundo.- Comunicarlo a las designadas y al citado Consejo. Publicarlo en el BOP, página www del Ayuntamiento (tablón de anuncios) y dar cuenta al Pleno de esta Resolución.

Firmado por la Alcaldesa de Ciudad Real, María del Pilar Zamora Bastante, el 16 de septiembre de 2020.

Anuncio número 2461

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 19 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

LOS CORTIJOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Los Cortijos, a 17 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, Beatriz García López.

Anuncio número 2462

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 20 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobado el Reglamento Regulador del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Manzanares y comunicada tal aprobación a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a publicar su texto en el BOP de Ciudad Real, para su entrada en vigor, que se producirá al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real:

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES

Artículo 1.- Carácter, objeto y ámbito de aplicación.

1.- El Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Manzanares, tiene carácteradministrativo y se regirá por el presente reglamento y, supletoriamente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha y demás disposiciones en la materia. En él podrán inscribirse todas las uniones de convivencia no matrimonial en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, el cual será de aplicación a las personas que, con los requisitos exigidos, decidan someterse a él de forma voluntaria mediante la inscripción de la unión.

2.- El Registro de Parejas de Hecho, se adscribe orgánica y funcionalmente al Área de Servicios Sociales, al que le corresponde velar por el buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción, pudiendo delegarse su adscripción y gestión administrativa a cualquier otra unidad administrativa de este Ayuntamiento.

3. Los dos miembros de la pareja de hecho han de estar empadronados en el Municipio de Manzanares y conviviendo en el mismo domicilio.

4. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 2.- Requisitos personales de acceso.

Podrán instar su inscripción en el Registro todas las personas que convivan en pareja de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable con independencia de su orientación sexual, al menos durante un período ininterrumpido de seis meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que así lo manifiesten ante el funcionario/a encargado/a del Registro y se cumplan las exigencias establecidas en el artículo siguiente.

Bastará la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.

No podrán constituir una pareja de hecho, de acuerdo con el presente Reglamento:

1.- Los menores de edad no emancipados.

2.- Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio, no separadas judicialmente.

3.- Las personas que forman una unión estable con otra persona simultáneamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 21 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

4.- Los parientes en línea recta por consanguineidad o adopción.

5.- Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

6.- Las personas legalmente incapacitadas mediante sentencia judicial firme.

Artículo 3.- Declaraciones y actos inscribibles.

1.- El Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Manzanares se materializará en un Libro General Electrónico, en el cual se practicarán las inscripciones a las que se refieren los artículos precedentes.

2.- El Registro tendrá también un Libro Auxiliar en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General, en el que se hará referencia a las páginas de este en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 4.- Clases de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser:

1.- Inscripciones básicas. Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.

2.- Inscripciones complementarias de las básicas. Son aquellas que se realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones e incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan a los datos constitutivos de aquéllas, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales con indicación de los derechos y deberes respectivos entre quienes constituyen la pareja de hecho y las modificaciones de los mismos, siempre que no sean contrarios a las leyes o limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos. Tales pactos de convivencia deberán constar en escritura pública.

3.- Inscripciones de baja. Son las que dan constancia de la disolución de la pareja de hecho, o del traslado de domicilio habitual de sus miembros fuera del Municipio. La baja de las inscripciones básicas conlleva la de las marginales y complementarias.

Artículo 5.- Solicitud de inscripción y documentación necesaria.

1.- La solicitud de inscripción básica se formulará por escrito, mediante comparecencia personal y conjunta por ambos miembros de la pareja, o por apoderado con poder notarial especial, en el modelo que figura como Anexo I a este Reglamento.

Tendrá por objeto hacer constar la existencia misma de la convivencia de carácter no matrimonial, y deberá recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros de la unión, su domicilio, la fecha en que se hubiera constituido si fuera distinta de la comparecencia ante el/la funcionario/a del Registro y la referencia al expediente administrativo por el que se tramite cada pareja de hecho.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Declaración de voluntad de inscribirse como pareja estable no casada.

b) Declaración responsable, conforme al modelo anexo, sobre los siguientes extremos:

1º. No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

2º. No formar pareja estable no casada con otra persona.

3º. No estar incapacitado judicialmente.

4º. No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita otro Registro de parejas o similar.

c) Certificado del Registro civil sobre el estado civil de los miembros de la pareja o documento equivalente, en el supuesto de personas extranjeras, acompañado en este caso de traducción oficial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 22 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

d) Certificación de empadronamiento, escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia de la pareja en algún lugar en el municipio durante, al menos, los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

e) En el caso de menores de edad, certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación.

f) En el caso de ciudadanos no españoles:

1º. Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, si se trata de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos.

2º. Autorización de residencia temporal o de larga duración, si se trata de ciudadanos de Estados no incluidos en el apartado anterior.

3º. Documento administrativo que acredite su situación, si se trata de refugiados o apátridas.

g) Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes residen en el municipio de Manzanares.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

El/la funcionario/a encargado/a del Registro, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de residencia, o cualquier otro documento oficial que lo permita, y apreciará su capacidad. Si a su juicio alguno de los miembros de la pareja de hecho estuviera afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

2.- Cada inscripción será instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja, en solicitud que figura como Anexo II, e irá acompañada por los documentos que acrediten los hechos que se quieren registrar.

Si se solicita la constancia registral de convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción, se acompañará el documento en que se contenga la instancia suscrita por ambos interesados, a menos que el convenio conste en escritura pública que contenga la solicitud de inscripción, en cuyo caso será remitida copia de la misma, de oficio por el notario, autorizando al funcionario/a encargado del Registro de Parejas de Hecho. Practicada la inscripción, se notificará por escrito al notario autorizante y a los interesados.

3.- La inscripción complementaria de los contratos podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará extractada, en el modelo que figura como Anexo III, haciendo constar el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará.

4.- La solicitud de baja se formulará, conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos, en el modelo que figura como Anexo IV a este Reglamento. Los documentos que, en su caso, acrediten este hecho, se archivarán en el expediente administrativo de la pareja.

Artículo 6.- Efectos de inscripción.

Las inscripciones en el Registro tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas, así como respecto a los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia a que se refiere el artículo, pero no prejuzgan la validez ni los efectos jurídicos que le sean propios conforme a la ley aplicable a los mismos, ni convalidan los actos y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 23 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

contratos nulos con arreglo a las leyes. Dichos pactos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

Artículo 7.- Tramitación y resolución del procedimiento.

1.- Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo. También se integrarán en dicho expediente las distintas solicitudes de inscripciones complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un subnúmero en cada una de las inscripciones complementarias y de baja, del expediente de la pareja de hecho.

2.- Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y la presente ordenanza, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. En caso de no contestar al requerimiento, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite.

3.- Completa la documentación, el/la funcionario/a encargado/a del Registro, elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción, en el plazo de un mes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporado al expediente, y la elevará al Alcalde o Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales para que, en el plazo de un mes, disponga la inscripción o la deniegue. Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y expresará los recursos que contra la misma, en vía administrativa o judicial, cabe interponer, el órgano ante el cual se interponen, así como los plazos para su formulación.

4. Dictada la resolución por el Alcalde o Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales, el/la funcionario/a encargado/a del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el libro general y en el libro auxiliar. Se considerará fecha de inscripción la de la resolución.

Artículo 8.- Extinción de las parejas de hecho.

1.- La disolución de la pareja, obligará a los miembros de la misma, aunque sea separadamente, a comunicarlo al Registro Municipal de Parejas de Hecho. Se considerará disuelta la pareja en los siguientes casos:

a.- Por mutuo acuerdo.

b.- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

c.- Por muerte de uno de los miembros de la pareja.

d.- Por separación de hecho de más de seis meses.

e.- Por contraer matrimonio uno de los dos miembros de la pareja, o los dos entre sí.

f.- En los supuestos acordados por sus miembros, en escritura pública.

g.- Por baja de alguno de sus miembros, o de los dos, en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento.

h.- Por formar alguno de sus miembros, pareja estable con otra persona o figurar inscrito en otro Registro como miembro de otra pareja de hecho que no se encuentre cancelada o anulada.

i.- Por tener conocimiento de la existencia de algún tipo de pacto o condición contrario al ordenamiento jurídico o por ser evidente el fraude de ley en su constitución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 24 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

j.- Por cualquier otra causa que suponga una incompatibilidad manifiesta entre esa circunstancia y el mantenimiento de una unión de hecho estable, o bien, por cualquier otro motivo que, de conocerlo o haberse dado en su momento, hubiera impedido la inscripción en el Registro de esta unión.

2. Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura que, en su caso se hubiera otorgado.

Artículo 9.- Publicidad y gratuidad.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos, no se dará publicidad al contenido de los asientos, excepto las certificaciones, que podrán ser literales, que expida el/la funcionario/a encargado/a del Registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y tribunales de justicia.

Las inscripciones que se practiquen serán totalmente gratuitas; respecto a las certificaciones que se expidan, habrá que estar a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Disposición Final. Entrada en vigor.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación."

Manzanares,1 6 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Julián Nieva Delgado.ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE LOS INTERESADOS DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Datos de los solicitantes

Nombre y apellidos		*D.N.I./Pasaporte*
Estado civil	Nombre del padre	Nombre de la madre
Nombre y apellidos		D.N.I./Pasaporte
Estado civil	Nombre del padre	Nombre de la madre
Localidad	Teléfono	

Exponemos:

Que en fecha ____ de ____ de ____ nos hemos constituido como pareja de hecho en el domicilio indicado.

Que aportamos la documentación necesaria fijada en el Reglamento Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Manzanares.

Declaramos:

1º. No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

2º. No formar pareja estable no casada con otra persona.

3º. No estar incapacitado judicialmente.

4º. No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita otro Registro de parejas o similar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 25 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Solicitamos:

La inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Lugar y fecha	Firma de los dos solicitantes

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE LOS INTERESADOS DE INSCRIPCIÓN MARGINAL EN EL LIBRO REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Datos de los solicitantes.

Nombre y apellidos		*D.N.I./Pasaporte*
Estado civil	Nombre del padre	Nombre de la madre
Nombre y apellidos		D.N.I./Pasaporte
Estado civil	Nombre del padre	Nombre de la madre
Localidad	Teléfono	

Exponemos:

Que en fecha ____ de ____ de ____ nos hemos constituido como pareja de hecho en el domicilio indicado.

Solicitamos:

La realización de la siguiente inscripción marginal (convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho):

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES.

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE LOS INTERESADOS DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA EN EL LIBRO REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Datos de los solicitantes.

Nombre y apellidos		*D.N.I./Pasaporte*
Estado civil	Nombre del padre	Nombre de la madre
Nombre y apellidos		D.N.I./Pasaporte
Estado civil	Nombre del padre	Nombre de la madre
Localidad	Teléfono	

Exponemos:

Que en fecha ____ de ____ de ____ nos hemos constituido como pareja de hecho en el domicilio indicado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 26 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Solicitamos:

La realización de la siguiente inscripción complementaria en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES.

ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD DE BAJA EN EL LIBRO REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Datos de los solicitantes.

Nombre y apellidos		*D.N.I./Pasaporte*
Estado civil	Nombre del padre	Nombre de la madre
Nombre y apellidos		D.N.I./Pasaporte
Estado civil	Nombre del padre	Nombre de la madre
Localidad	Teléfono	

Exponemos:

Que en fecha ____ de ____ de ____ nos constituimos como pareja de hecho en el domicilio indicado.

Solicitamos:

La baja de la inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.	
Lugar y fecha	Firma de los dos solicitantes

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES.

Anuncio número 2463

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 27 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 17 del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares.

En sesión plenaria de 27 de julio de 2020 se acordó aprobar definitivamente la modificación puntual número 17 del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares. En el Diario Oficial de Castilla La Mancha, de fecha 17.agosto.2020 se publicó el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Pleno de la Corporación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha, se procede a la publicación del texto íntegro de las normas urbanísticas que en el mismo se contienen:

1.- Objeto de la modificación.

Se redacta el presente documento de Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares (en adelante, POM) con el objeto de revisar, corregir, añadir o eliminar el articulado que conforma la Normativa del POM vigente que establece las determinaciones de aplicación para adaptarlas a la legislación vigente y a las necesidades actuales.

Asimismo, se aprovecha esta Modificación para refundir en un único documento todas las modificaciones que se han ido realizando en los últimos años del POM vigente, para facilitar la comprensión de la normativa de aplicación y su utilización.

Como se justificará más adelante, las modificaciones introducidas no se encuentran entre las determinaciones establecidas en el artículo 24.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante, TR.LOTAU), ni entre las contempladas en los apartados a) al f) del artículo 1.3.2. de la Normativa del POM vigente, por lo que se considera que afectan exclusivamente a la Ordenación de Detalle. Por tanto, la tramitación será la contemplada en el artículo 39 del TR.LOTAU y en la Sección 1ª del Capítulo III del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha.

2.- Contenido de la modificación.

El contenido de la presente Modificación se ajusta a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como en su desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 248/2004, de 14 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante, RP.LOTAU).

El artículo 39 del TR.LOTAU y concordantes del RP.LOTAU establece el procedimiento para la aprobación de las innovaciones en los Planes de Ordenación Urbanística.

En este caso, nos encontramos ante una Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares (en adelante, POM), que afecta únicamente a la Ordenación Detallada de determinados artículos que conforman su Normativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 28 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Por otro lado, la refundición de todas las modificaciones aprobadas en un único documento, darán como resultado una Normativa, unos Planos de Ordenación y una Ficha Urbanística (correspondientes a las Áreas de Reparto situadas en Suelo Urbano No Consolidado) que vendrán a sustituir a los aplicables en la actualidad.

La Refundición propuesta afecta a las determinaciones gráficas de los siguientes planos del POM vigente:

- Plano de Ordenación O-2: Alineaciones (Hojas 2, 3, 4, 5, 25, 26 y 32).
- Plano de Ordenación O-2: Retranqueos del Polígono Industrial. Áreas de Movimiento.
- Plano de Ordenación O-3: Zonificación.
- Plano de Ordenación O-4: Sistemas Generales. Comunicaciones.
- Plano de Ordenación O-5: Sistemas Generales. Alcantarillado.
- Plano de Ordenación O-6: Sistemas Generales. Abastecimiento de Agua Potable.

3.- Planeamiento general vigente.

El planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Plan de Ordenación Municipal de Manzanares (POM), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, en fecha 08 de julio de 2003.

Posteriormente se han llevado a cabo las siguientes modificaciones puntuales:

- Modificación Puntual Nº 1: Propuesta para introducir una serie de modificaciones que afectan tanto a la calificación del suelo en algún caso como a la edificabilidad al variarse retranqueos a linderos en edificaciones. (No Aprobada).

- Modificación Puntual Nº 2: Modificación de ordenanzas en referencia a la documentación necesaria a aportar para la solicitud de licencias de actividades. Modificación de algunos puntos referentes a las obras de urbanización y aclaración y/o modificación de otros, tales como los referentes a la ordenanza 5.2 y 5.9.2.; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 02 de septiembre de 2005 (B.O.P. 30/09/2005).

- Modificación Puntual Nº 4: Propuesta de calificación de tramo de vía pública como bien patrimonial dada la necesidad de unificar bajo una misma parcela las dos partes del C.P. “La Candelaria”. (No Aprobada).

- Modificación Puntual Nº 5: Revisión de la Ordenación Detallada de determinados artículos del POM, con el fin de mejorar el aspecto estético de las edificaciones, de definir con mayor precisión alguna norma o bien dar mayor juego al diseño y uso posterior de las viviendas, rectificando errores advertidos en las alineaciones, para su debida rectificación, así como en cuanto a la definición, para evitar errores de interpretación y dar continuidad a los edificios ubicados en parcelas ya consolidadas por la construcción, los retranqueos mínimos de las edificaciones de las diferentes fachadas en las parcelas del Polígono Industrial SEPES; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de enero de 2008 (B.O.P. 22/02/2008).

- Modificación Puntual Nº 6: Exigencia de fianza previa a la concesión de licencia de obra para garantizar la reposición de pavimentos y/o mobiliario urbano; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de mayo de 2010 (B.O.P. 30/04/2010).

- Modificación Puntual Nº 7: Alteración de la alineación del solar donde se ubicará la Sala de Exposiciones de la calle Maestro Villatoro dotando a la acera de un ancho mínimo de 2m., frente a los 0,5m. existentes; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de junio de 2010 (B.O.P. 23/07/2010).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 29 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

- Modificación Puntual Nº 8: Dotar al suelo rústico de reserva de capacidad para admitir instalaciones dedicadas a la diversificación de energías, concretamente a la generación de electricidad mediante instalaciones de energías renovables que puedan necesitar contar con elementos o construcciones que superen la altura máxima o el número de plantas permitido por el planeamiento; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de noviembre de 2010 (B.O.P. 25/03/2011).

- Modificación Puntual Nº 9: Revisión de la Ordenación Detallada de la Normativa del POM para adaptar dicha norma a los diferentes apartados que inciden o están afectados por el Código Técnico de la Edificación, aclarar o definir con mayor precisión alguna norma del articulado para adaptarlos a las necesidades actuales y adaptar la ordenanza correspondiente a la Zona Industrial, reenumerando el articulado en su conjunto para una mayor coherencia; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012 (B.O.P. 14/01/2013).

- Modificación Puntual número 10: Adaptación del articulado de la normativa del POM a la nueva Ordenanza de Aplicación de Instalación de ascensores, mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras físicas en edificios residenciales existentes; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de agosto de 2013 (B.O.P. 17/09/2013).

- Modificación Puntual número 11: Calificar la parcela donde se ubica la antigua “Fábrica de Harinas”, de propiedad privada, calificada como Dotaciones Públicas y Privadas, a Dotación Pública; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de enero de 2015 (B.O.P. 30/01/2015).

- Modificación Puntual número 12: Adaptación del artículo 5.1: Catálogo de Bienes y Ámbitos Protegidos de la Normativa del POM vigente al nuevo documento de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de abril de 2016 (B.O.P. 25/05/2016).

- Modificación Puntual número 13: Revisión de la Ordenación Detallada de determinados artículos de la Normativa del actual POM, con el fin de mejorar el aspecto estético de las edificaciones, precisar alguna norma que pueda dar lugar a diferentes interpretaciones, corrección de un error detectado en las alineaciones del polígono industrial de SEPES, así como actualización de algún artículo relativo a la normativa de dicho polígono, al entrar en vigor la nueva ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales en el municipio de Manzanares; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de octubre de 2017 (B.O.P. 29/11/2017).

- Modificación Puntual número 14: Cambio de Uso Dotacional Privado a Uso Residencial Mixta de Alta Densidad del Suelo del antiguo “Casino de Manzanares”, ubicado en la c/ San Marcos nº 2 c/v a la c/ Morago, así como la modificación de las Alineaciones del Chaflán de la confluencia de ambas calles; Aprobada Definitivamente por la CPOTyU en sesión de 18 de octubre de 2018 (D.O.C.M. 30/10/2018).

- Modificación Puntual número 15: Modificación de las alineaciones y la calificación de suelo, sin incremento del aprovechamiento urbanístico, en terrenos del antiguo Plan Parcial del Polígono Residencial Nuevo Manzanares, Sector II, Zona de Unión; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de diciembre de 2019 (D.O.C.M. 20/01/2020).

- Modificación Puntual número 16: División del Ámbito de Ordenación AR-15, situado en Suelo Urbano No Consolidado, en dos Ámbitos independientes; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de febrero de 2020 (pendiente de publicación).

El Texto Refundido resultante engloba desde la Modificación Puntual número 9 hasta la 16.

4.- Descripción y justificación de la modificación propuesta.

Como queda dicho con anterioridad, se redacta el presente documento de Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares con objeto de revisar, corregir, añadir o eliminar el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 30 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

articulado que conforma la Normativa del POM vigente que establece las determinaciones de aplicación para adaptarlas a la legislación vigente y a las necesidades actuales.

Conforme a lo establecido en el artículo 36.2.A) del TR.LOTAU), el documento de Modificación nº 17 ha sido sometido a información pública por periodo de 1 mes y de acuerdo con el art. 8.2.b) del citado TR.LOTAU, en el que se regula el derecho de los ciudadanos a "Comparecer y proponer soluciones y efectuar alegaciones en cualesquiera procedimientos de aprobación de instrumentos de planeamiento o de ejecución de estos."; este periodo de información pública ha dado como resultado la presentación en tiempo y forma de 2 alegaciones.

La primera alegación presentada solicita la revisión de distintos artículos de la normativa (aparatos de aire acondicionado, fondo edificable, vertido de aguas de lluvia a la vía pública, instalaciones solares, cocinas camperas y cubiertas) mientras que la otra alegación hace referencia a la ocupación y a los cuerpos volados.

A continuación, estudiadas las alegaciones presentadas, se enumeran los artículos afectados por la presente modificación puntual, con su correspondiente justificación:

1. Normas de carácter general.

- Se adapta el articulado a la legislación de aplicación vigente, se añaden algunos párrafos para requerir la presentación de documentación complementaria junto con las instancias solicitando distintos tipos de licencia y se matiza la redacción de algunos artículos.

Asimismo, se aclara que en los edificios protegidos por su valor patrimonial, histórico o cultural, automáticamente se suspenden los efectos ordinarios de la situación legal de ruina urbanística, procediendo obligatoriamente su rehabilitación.

2. Normas generales de ejecución en suelo urbano.

- Se adapta el articulado a la legislación de aplicación vigente y se permite la incorporación al dominio público de viales privados siempre que se den razones de interés público.

3. Normas generales de parcelación y edificación.

- Se adapta el articulado a la legislación de aplicación vigente, se regula los casos en los que el Ayuntamiento puede solicitar informe al Consorcio de Seguridad Contra Incendios y Salvamento de Ciudad Real, se matiza la redacción de algunos artículos, se modifica el artículo 3.10.6 respecto a la instalación de equipos de aire acondicionado y se eliminan los siguientes artículos: 3.6.4; 3.8.1.5 y 3.10.2.

4. Condiciones de las obras de urbanización.

- Se adapta el articulado a la legislación de aplicación vigente, se matiza la redacción de algunos artículos y se modifican los apartados del artículo 4.5 respecto al Alumbrado Público.

5. Condiciones particulares de zona.

- Zona Residencial Mixta de Alta Densidad:

Se adapta el articulado a la legislación de aplicación vigente, se matiza la redacción de algunos artículos, se regula el parámetro de ocupación y se matiza el del fondo edificable, se regula la altura que deben alcanzar los inmuebles incluidos en el documento de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, se corrige la redacción del artículo 5.2.9 respecto a los parámetros que deben cumplir las cubiertas, se modifican sustancialmente los artículos 5.2.14 y 5.2.15 respecto a las instalaciones en fachadas y cubiertas, se modifican sustancialmente los artículos 5.2.24 y 5.2.25 respecto a la reserva de plazas de aparcamiento, se admite el uso de cocinas camperas en parcelas de uso residencial siendo su regulación la establecida en el artículo 5.2.26 y se especifica que el pago de la fianza exigida en el artículo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 31 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

5.2.35 no es sólo para garantizar la reposición de pavimentos y/o mobiliario urbano, sino también para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de licencia.

- Zona Residencial Mixta de Media Densidad:

Se corrige la redacción del artículo 5.3.3 respecto a la limitación de tamaño de los edificios proyectados en función del uso, admitiéndose solo edificios de uso exclusivo comercial.

- Zona Casco Antiguo:

Se añade el artículo 5.4.1. bis ya que en esta zona no se permite la construcción de edificaciones en el fondo de la parcela con carácter previo a la construcción de la edificación alineada a vial, se regula la altura que deben alcanzar los inmuebles incluidos en el documento de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, se advierte en el artículo 5.4.3 que los cuerpos volados proyectados deben cumplir las determinaciones reguladas en el citado Catálogo, se regula las características que deben cumplir las conducciones sobresaliente por encima de la cubierta y se añaden dos nuevos artículos: el 5.4.5 que regula la dotación de plazas de aparcamiento y el 5.4.6 que establece que las condiciones estéticas de los edificios incluidos en esta zona deben cumplir las determinaciones reguladas en el documento de Catálogo.

- Zona Residencial Mixta de Especial:

Se modifica el artículo 5.5.3 fijando un retranqueo obligatorio para la edificación que se ubique en las parcelas S2 – P20, 21 y 22 de 6,00 con respectos la edificación del Cuartel de la Guardia Civil existente, así como las condiciones en las que es obligatorio la necesidad de redacción de un estudio de detalle.

- Zona Residencial Adosada:

Se modifica el artículo 5.6.1, aumentando la anchura permitida a 6,00 m del cuerpo edificatorio permitido alineado a fachada y destinado a garaje y se modifica el artículo 5.6.3 referente a las alturas permitidas de los cerramientos de parcela.

- Zona Residencial Aislada:

Se modifica el artículo 5.7.3 referente a las alturas permitidas de los cerramientos de parcela.

- Zona Talleres y Servicios:

Se amplían las condiciones de uso, admitiéndose de forma expresa los depósitos de hidrocarburos u otros materiales inflamables.

- Zona Industrial:

Se modifica el artículo 5.10.7 referente a la previsión de aparcamiento, y se amplían las condiciones de uso, admitiéndose de forma expresa los depósitos de hidrocarburos u otros materiales inflamables.

- Dotaciones públicas y privadas:

Se redefine el artículo 5.11.3 para una mejor comprensión.

- Zona Ferroviaria:

Se establecen las condiciones de cerramiento de la zona ferroviaria conforme al artículo 3.2.3 de la Normativa.

6. Normativa para el suelo urbanizable.

- Se modifica el artículo 6.1.10 respecto a la necesidad de la instalación de contenedores soterrados, reduciendo su ámbito únicamente a las zonas cuyo uso característico sea el residencial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 32 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

5.- Naturaleza de la innovación propuesta.

La revisión, corrección, incorporación o eliminación del articulado que conforma la Normativa del POM vigente, objeto de la Modificación, no altera las determinaciones de la Ordenación Estructural previstas por el POM, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 del TR.LOTAU y concordantes del RP.LOTAU.

El artículo 117 del RP.LOTAU señala: "La innovación de las determinaciones de la ordenación urbanística (OU) se efectuará mediante la revisión o la modificación de éstas en los términos previstos en este Reglamento".

Por otro lado, en el artículo 118 del RP.LOTAU se establece que da lugar y requiere la revisión del instrumento de planeamiento "La reconsideración total de la ordenación urbanística (OU) o de los elementos fundamentales del modelo o solución a que responda aquella ordenación y, en todo caso, de la ordenación estructural de los Planes de Ordenación Municipal (POM)"; requiriendo modificación, según el artículo 119 del RP.LOTAU "Toda reconsideración de los elementos del contenido de la ordenación urbanística (OU) no subsumible en el artículo anterior".

Como se justifica anteriormente, la Innovación propuesta no altera la ordenación estructural ni el modelo urbano predefinido, teniendo por lo tanto la naturaleza de Modificación de la ordenación urbanística, no pudiéndose considerar Revisión.

La Modificación propuesta respeta los límites impuestos por el artículo 119 y 120 del RP.LOTAU.

ANEXO

RELACIÓN DE ARTÍCULOS Y NUEVA REDACCIÓN DE LOS MISMOS QUE AFECTAN A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Normas de carácter general.

Artículo 1.6.3.

Además de los requisitos específicos señalados para determinados tipos de licencias, y de la identificación completa del peticionario, con todas las solicitudes de licencias urbanísticas se acompañarán al menos los documentos siguientes:

a) Plano indicativo de la situación de la parcela en la que pretende realizarse la obra, uso o acto sujeto a licencia, referido a los planos de ordenación del planeamiento vigente, o a planos catastrales.

b) Plano de emplazamiento acotado que describa los viales o espacios públicos del contorno, superficie, y ubicación de las obras o usos proyectados en el interior de la parcela.

c) Descripción gráfica suficiente del estado actual de la parcela, indicando las dimensiones de las edificaciones existentes en su caso.

d) Descripción de las conexiones previstas con las redes de los distintos servicios urbanísticos, o en su defecto, soluciones alternativas para el suministro de agua, vertido de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones.

e) Descripción suficiente de las obras o usos proyectados.

f) Referencia expresa al instrumento de planeamiento que permite autorizar las obras o usos proyectados, indicando la clase de suelo, y ordenanza aplicable.

g) En edificios de viviendas sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, cuando las obras afecten a elementos comunes de la edificación (envolvente, estructura y patios), se deberá presentar acuerdo de la comunidad de vecinos y/o autorización del resto de propietarios.

Artículo 1.6.7.

Las instancias solicitando licencias de parcelación se acompañarán con un proyecto firmado por técnico competente indicando el estado actual de la finca, apoyado en la cartografía municipal, o ca-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 33 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

tastral, un plano de estado final de los lotes resultantes con cotas y/o coordenadas suficientes para replantearlos sobre el terreno, y una relación de superficies.

En el plano de estado actual se indicarán las características geométricas de los viales y espacios libres existentes, o con alineaciones aprobadas, que afecten a los lotes resultantes.

Asimismo, para cumplir con lo establecido en la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, se deberá incorporar la georreferenciación de la finca.

Artículo 1.6.13.

En el suelo urbano no consolidado, no pueden autorizarse obras que aumenten el valor de expropiación de las fincas existentes, o dificulten el desarrollo urbanístico. En consecuencia, antes de conceder cualquier licencia de vallado, se exigirá al propietario un compromiso por escrito que garantice la demolición a su costa cuando sea necesario ocupar la totalidad o parte de la finca como consecuencia de la aprobación de instrumentos de gestión urbanística.

En suelo urbanizable solo se permiten obras provisionales, en los términos establecidos en el TR.LOTAU.

Artículo 1.6.14.

A efectos de la tramitación de las licencias, se entiende por obra mayor:

a) Las que se refieran a edificaciones o cambios de uso, en los términos previstos en el art. 2.2 de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación (en adelante, LOE). A estos efectos, y en tanto no se especifique lo contrario mediante un desarrollo reglamentario, la excepción del art. 2.2.a) de esta ley se aplicará a las construcciones de una planta de superficie construida inferior a 25 m^2, cuatro metros de altura máxima, medidos hasta el punto más alto de la cubierta, y usos que no impliquen la permanencia continuada de personas.

b) Las de urbanización, cuando se refieran a obras que vayan a ser cedidas al Ayuntamiento.

Se entiende por obra menor la que no pueda incluirse en alguno de los supuestos enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 1.6.15.

Con las instancias solicitando licencias de edificación (obra mayor), se presentará:

a) Un proyecto de edificación firmado por el técnico, o técnicos, competentes, visado por los colegios profesionales correspondientes, cuando éste sea exigible de acuerdo con el art. 2.2 de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación y Decreto 1000/2010.

b) Un Estudio Básico, o Estudio de Seguridad y Salud, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

c) Oficios de nombramiento del director de obra, director de ejecución de la obra, directores de proyectos parciales, y coordinador en materia de seguridad y salud, cuando existan.

Artículo 1.6.16.

El proyecto de edificación contendrá una referencia a todas las instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos de urbanización adscritos al edificio, con precisión suficiente para fijar un presupuesto general y justificar el cumplimiento de la normativa básica de la edificación cuyo cumplimiento deba ser comprobado por el Ayuntamiento, ordenanzas municipales y normativa urbanística, con independencia de que se trate de un documento único, o de un proyecto principal completado con otros parciales, en los términos previstos en la LOE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 34 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Cualquier Modificado de Proyecto presentado debe venir redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente y deberá contar, como mínimo, con los siguientes documentos:

a) Memoria: Antecedentes, justificación de la modificación del proyecto, cuadros de superficie y programa de necesidades.

b) Planos: Donde se contemplen todas las modificaciones introducidas.

c) Mediciones y presupuesto: Donde se contemplen los capítulos y partidas correspondientes a las modificaciones introducidas.

Artículo 1.6.17.

Las licencias de obra menor no requieren la presentación de proyecto técnico, aunque el Ayuntamiento podrá exigir memoria técnica valorada y dirección facultativa cuando estime necesaria la intervención de profesionales titulados.

Asimismo, cuando se estime necesario, el Ayuntamiento exigirá la presentación de un plano donde se ubiquen las obras a realizar en el interior de la parcela.

Artículo 1.6.18.4.

Proceso productivo o de uso.

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, con referencia al epígrafe IAE de la actividad a implantar, señalando como mínimo:

- Clasificación y cuantificación de consumos y almacenamiento de las materias primas y auxiliares utilizadas, y de la producción.

- Descripción del proceso productivo, manipulación de elementos, productos, subproductos, desechos y vertidos generados. Cuantificación y valoración de los mismos.

- Descripción de la maquinaria, mobiliario afecto y herramientas y útiles utilizados, tipo de anclajes, apoyos y sujeciones de las mismas, potencias y consumo de energía.

Artículo 1.6.18.6.

Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Se realizará un análisis pormenorizado del cumplimiento del articulado de aplicación de las disposiciones aplicables en la materia tanto estatal como autonómica.

Artículo 1.6.18.8.

Condiciones de seguridad y prevención de incendios.

Se realizará una descripción pormenorizada del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, ocupación máxima de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio); comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada de fuego, etc.

En el caso de realización de nuevas estructuras y elementos portantes (de público, instalaciones, depósitos, maquinaria pesada, etc.) habrán de incluirse los Anejos de Cálculo a que obligan las diferentes normas promulgadas sobre la materia, o bien acompañar en su momento las certificaciones específicas de seguridad, estabilidad y solidez estructural, suscritas por Técnicos facultativos competentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 35 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Artículo 1.6.18.12.

Situación y emplazamiento.

- Realizados a escala adecuada (1:500, 1:1.000 ó 1:2.000), localizarán los usos y edificaciones colindantes, señalando las distancias a viviendas, tomas de agua y acometidas de saneamiento, etc.

- Deben recoger las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras. Debe recogerse la localización del establecimiento en el interior de la parcela y las distancias a linderos y a vías públicas, en su caso y a todas aquellas instalaciones que pudieran condicionar el proyecto (líneas eléctricas aéreas, etc.).

Artículo 1.6.18.14.

Accesibilidad.

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (itinerarios, rampas de acceso y transición, aseos y vestuarios adaptados, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, zonas de refugio, etc.).

Artículo 1.6.18.15.

Planos de instalaciones.

Se presentarán los planos de fontanería y ACS, saneamiento, electricidad y esquemas unifamiliares, climatización, ventilación y evacuación de humos y gases, instalaciones de protección contra incendios, y todas aquellas instalaciones específicas sujetas a Reglamento de Seguridad Industrial, etc.

Artículo 1.6.18.20.

A los aspectos reseñados deberán añadirse cuantos documentos se consideren necesarios para la debida comprensión de la documentación técnica, así como cualquier otro documento técnico susceptible de ser parte del proyecto técnico.

Artículo 1.6.19.

Con las solicitudes de licencias de primera ocupación se presentará la documentación establecida en los artículos 23 y 33 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU):

a) Certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de las obras conforme a la descripción del proyecto, o en el caso de obras promovidas por las Administraciones Públicas, mediante la aportación del acta de recepción de las obras.

b) Acreditación documental del cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios.

c) En su caso, otorgamiento de las autorizaciones exigidas para la obra en cuestión, de conformidad con las determinaciones del TR.LOTAU y del RDU.

d) Un ejemplar del Libro del Edificio con la documentación requerida en el artículo 4 del Decreto 81/2007, de 19 de junio, por el que se regula el Libro del Edificio para edificios destinados a vivienda en Castilla-La Mancha.

e) Acreditación de la calificación definitiva de las viviendas sujetas a alguno de los regímenes de protección pública o del documento previsto en la normativa de viviendas protegidas, emitida por el órgano competente.

Artículo 1.7.1.

Los propietarios de terrenos, edificios o instalaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, en los términos previstos en el artículo 137 y concordantes del TR.LOTAU, completados con las disposiciones del planeamiento urbanístico. El deber

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 36 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

de conservación de las edificaciones tiene como límite la situación legal de ruina, que deberá ser declarada expresamente por el Ayuntamiento.

Ahora bien, según lo establecido en los artículos 139.3.B) y 142 del TR.LOTAU, y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU); en un edificio protegido por su valor patrimonial, histórico o cultural, automáticamente se suspenden los efectos ordinarios de la situación legal de ruina urbanística, procediendo obligatoriamente su rehabilitación.

Normas generales de ejecución en suelo urbano.

Artículo 2.1.1.

De conformidad con la normativa reguladora de las clasificaciones de suelo, se entiende por suelo urbano consolidado por la urbanización, el que cuenta con:

A) Una estructura parcelaria apropiada para los usos urbanos previstos en el planeamiento.

B) Una diferenciación entre el espacio público y privado que garantice el acceso a todas las parcelas, la adecuada conexión con el entorno, y el suelo necesario para la implantación de las dotaciones públicas, aunque puedan ser necesarios pequeños ajustes o rectificaciones de alineaciones, que no requieran reparcelación.

C) Un nivel de urbanización suficiente para soportar los usos previstos en el planeamiento, aunque puedan ser necesarias pequeñas obras complementarias que puedan ejecutarse puntualmente a costa de un solo propietario.

En el suelo urbano consolidado por la urbanización se permite:

A) La formulación de Estudios de Detalle de iniciativa pública o privada, con el fin de ajustar alineaciones o rasantes, u ordenación de volúmenes.

B) Las parcelaciones que no alteren la delimitación del espacio público, sin perjuicio de los ajustes de alineaciones previstos en el POM o en Estudios de Detalle.

C) La edificación directa de las parcelas, con la ejecución previa o simultánea, en su caso, de obras de urbanización complementarias que sean necesarias para que la parcela pueda ser considerada solar, de acuerdo con la definición del anexo 2, y la cesión previa del suelo necesario en función de las alineaciones previstas.

En el suelo urbano consolidado no se exigen cesiones en concepto de zonas verdes, espacios libres y dotaciones, por considerar suficiente el suelo público existente para atender las necesidades de la población actual.

En el suelo urbano consolidado no se considera necesario el reparto de cargas y beneficios, de forma que, tanto la ejecución de las obras de urbanización complementarias, como las cesiones de suelo necesarias para ajustar alineaciones, en su caso, podrán ejecutarse o formalizarse de forma individual por cada propietario.

Artículo 2.1.3.

De conformidad con la normativa reguladora de las clasificaciones de suelo, se entiende por suelo urbano no consolidado por la urbanización, el suelo urbano que no cumple todas las condiciones del artículo anterior. En esta categoría de suelo, el POM delimita expresamente áreas de reparto, a efectos de definir aprovechamientos tipo conforme al artículo 70.2 del TR.LOTAU.

También pueden delimitarse, tanto en el POM como en los instrumentos que lo desarrollen, unidades de actuación, entendidas como ámbitos mínimos para la ejecución de las determinaciones del planeamiento, o sectores de planeamiento diferido o reforma interior, en áreas en las que se considere obligatoria la tramitación de un instrumento de desarrollo urbanístico (Planes Especiales o Estudios de Detalle).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 37 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

En el suelo urbano no consolidado, los propietarios de suelo deben asumir los deberes señalados en la normativa reguladora del suelo, antes de ejercer sus derechos urbanísticos.

Artículo 2.1.5.

El cómputo de los aprovechamientos globales se realizará a partir de la superficie bruta de las fincas. Asimismo, el cálculo de las cesiones con destino a zonas verdes, espacios libres y dotaciones, se realizará a partir de la superficie bruta de las fincas, descontando las parcelas ya ocupadas por edificaciones compatibles con el planeamiento, en la proporción que corresponda a la edificabilidad consolidada.

Las cesiones destinadas a sistemas generales, cuando existan, podrán contabilizarse como parte de las cesiones dotacionales cuando así se prevea expresamente en la ficha correspondiente, considerándose cesiones adicionales en caso contrario.

Artículo 2.1.13.A

El suelo urbano pasará a considerarse consolidado una vez cumplidos los deberes a que se refiere la normativa reguladora de las clasificaciones de suelo.

Artículo 2.2.3.c)

Los viales en fondo de saco se admitirán, cuando no exista otra posibilidad para el acceso y se cumplan las condiciones siguientes:

1. Longitud máxima de 50 m excluido el espacio dedicado en el punto 3 al cambio de sentido de vehículos.

2. No presentará curvas, de forma que pueda verse toda su longitud desde la entrada.

3. Se diseñará una cabeza de giro con un diámetro mínimo de 12 m., o un final en “T”, para permitir el cambio de sentido de los vehículos.

4. Permitirá la intervención de los bomberos y más concretamente del punto 1.1 del CTE DB SI-5.

Artículo 2.2.3.d)

La incorporación al dominio público de viales privados existentes podrá llevarse a cabo siempre que se den razones de interés público, cualquiera que sea su geometría.

Normas generales de parcelación y edificación.

Artículo 3.2.1.

En el suelo rústico o urbanizable, y en tanto que el vallado no forme parte en un proyecto de edificación, las vallas serán, en principio, de malla metálica, alambrera, o especies vegetales, y cumplirán lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha. El Ayuntamiento, o la Comisión Provincial de Urbanismo en su caso, podrán autorizar otro tipo de vallados debidamente justificados en función del uso de la finca, siempre que se cumpla la legislación ambiental aplicable.

En suelo urbanizable solo se permiten obras provisionales, por lo que se deberá cumplir el procedimiento establecido en el TR.LOTAU.

Artículo 3.2.2.

En suelo urbano no consolidado, las vallas podrán ser, en principio, similares a las previstas para el suelo rústico, siempre que previamente sea estudiado y aprobado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá requerir la ejecución de vallados similares a los previstos para el suelo urbano consolidado en los frentes a espacios públicos existentes, con el fin de mantener el ornato necesario, en cuyo caso no se exigirá el compromiso citado en el art. 3.3.2.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 38 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Artículo 3.4.1.

Las plantas de sótano o semisótano de nueva construcción, cualquiera que sea su uso, dispondrán de huecos o conductos que permitan instalar un sistema de ventilación, natural o forzado, capaz de atender las exigencias de salubridad que para el uso establezca la legislación vigente.

En los proyectos de edificación se justificará expresamente el cumplimiento de esta condición cuando no exista ventilación natural.

Artículo 3.4.2.

Los accesos peatonales a sótanos desde espacios comunitarios de circulación se realizarán en los términos definidos en el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (DB-SI) del Código Técnico de la Edificación (CTE), con independencia del uso de las plantas de sótano.

Artículo 3.5.1.2.

Toda vivienda dispondrá, como mínimo de cocina, estancia, dormitorio doble, baño, y tendedero exterior que no podrá situarse en la fachada principal del edificio. Se admite la unión de las dos primeras formando una única pieza, respetando la suma de las superficies útiles mínimas, y el resto de las condiciones aplicables a ambas piezas. En los edificios de vivienda colectiva, el tendedero podrá ser comunitario.

Artículo 3.5.1.7.

La altura libre mínima acabada en vivienda será de 2,60 metros; admitiéndose en pasillos, baños y cocina 2,45 metros.

Artículo 3.5.2.a)

Las rampas de acceso se situarán íntegramente en el interior de las parcelas.

Con objeto de mejorar la accesibilidad plena y la calidad de vida de los ciudadanos en materia de accesibilidad, así como para mejorar la imagen estética de la ciudad en lo que le afecta el acerado, se prohíbe el rebaje del bordillo y tramo de acera situado en el frente del garaje. Todo el acerado deberá estar al mismo nivel, permitiéndose únicamente la utilización de un bordillo rebajado que facilite el acceso al vehículo.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar el rebaje del bordillo y tramo de acera situado en su frente, siempre que se respeten las pendientes máximas fijadas en la legislación sobre accesibilidad para los vados, y no se perjudique el tránsito peatonal.

Artículo 3.5.2.c)

En el caso de garajes colectivos, se respetarán las siguiente limitaciones geométricas:

- La pendiente máxima de las rampas de acceso será del 16%, salvo los 4’50 metros primeros que deberán tener una pendiente máxima del 5 %.

- Las dimensiones mínimas de cada plaza independizable serán 250 x 500 cm.

- El espacio de circulación interior permitirá el giro de los vehículos sin necesidad de ocupar el espacio destinado a plazas de aparcamiento. La anchura mínima de los pasillos de circulación será 5 m, disponiendo un espacio adicional de, al menos 3 x 3 m en los extremos ciegos para permitir el cambio de sentido.

- La altura libre mínima acabada será de 2,20 m.

Artículo 3.5.3.1

Los portales tendrán una anchura mínima de dos metros (2,00 m), desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o ascensor, si lo hubiere. El paso libre, o ancho de las hojas practicables del portal no tendrá menos de 1,20 m de anchura.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 39 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

En cualquier caso, los recorridos entre el espacio público, el ascensor y los servicios comunitarios del edificio si los hubiera, será un itinerario accesible en los términos previstos en la legislación vigente en materia de accesibilidad.

Artículo 3.5.4.2.1.

Altura libre mínima acabada de 3,00 m. En sótanos y semisótanos se admiten alturas libres mínimas acabadas de 2,70 m.

Artículo 3.6.2.

Con carácter excepcional, y en ningún caso preceptivo, el Ayuntamiento de Manzanares podrá solicitar a la Diputación Provincial de Ciudad Real, y en concreto al ente participado Consorcio de Seguridad Contra Incendios y Salvamento de Ciudad Real (CSCIS), en el marco de la competencia provincial de "asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" informe técnico en aquellos supuestos en que de forma motivada, por la complejidad de la actividad, el nivel de riesgo, la especificidad técnica u otras cuestiones de esta índole o razones de interés público lo aconsejen.

Artículo 3.6.4.

Se suprime dicho artículo.

Artículo 3.8.1.5

Se suprime dicho artículo.

Artículo 3.8.2.4.

Para todos los grupos y en locales de hasta 5,00 m de fachada, la relación entre la longitud de la fachada y la superficie total útil del establecimiento en planta baja será como mínimo la de un (1) metro lineal de fachada por cada veinticinco (25) metros cuadrados de dicha superficie para garantizar las condiciones de evacuación de ocupantes, admitiéndose justificación alternativa siempre que se cumplan las exigencias que establece el DB-SI.

Artículo 3.8.4.2.1.

Estudio acústico y Certificado de final de obra, acreditativo de que los materiales proyectados han sido efectivamente instalados.

Artículo 3.8.5.1.

Con el fin de evitar la transmisión sonora directamente al exterior, en los establecimientos dotados de equipo musical y, en general, en todos los incluidos en los Grupos II, III y IV, será obligatoria la instalación de una doble puerta, preferentemente en planos perpendiculares con cierre automático constituyendo un vestíbulo cortavientos.

Artículo 3.9.2.bis.

La instalación de ascensores en edificios existentes anteriores a la entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal vigente, se regirá por lo establecido en la Ordenanza de instalación de ascensores, mejora de accesibilidad y eliminación de barreras físicas en edificios existentes.

Artículo 3.10.2.

Se suprime dicho artículo.

Artículo 3.10.4.

Las instalaciones de ventilación quedarán fijadas por las exigencias de calidad de aire interior que establece el DB-HS, el RITE u otra reglamentación específica en aquellos locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación de aire.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 40 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Para la justificación de las características técnicas de los sistemas estáticos de ventilación por conducto podrá exigirse un certificado de funcionamiento del sistema, emitido por entidad autorizada o reconocida por la Autoridad Industrial.

Artículo 3.10.6.

Sólo se permitirá la instalación de equipos de aire acondicionado o salidas de aire caliente en patios cuando se cumplan las siguientes normas:

- Si el aparato tiene una potencia inferior o igual a 3.500 watios, la distancia desde el aparato al plano de fachada a que dé frente debe ser como mínimo de 2,50 metros y de 2 metros a huecos de otros locales o viviendas.

- Si el aparato tiene una potencia > a 3.500 watios, la distancia desde el aparato al plano de fachada a que dé frente debe ser como mínimo de 5 metros y de 3 metros a huecos de otros locales o viviendas.

- No se podrán colocar en esta situación aparatos de potencia superior a las 11.500 watios.

- Si se hace sobre el espacio público, no se hará a una altura menor de 3 metros.

En aquellos casos en los que se justifique la necesidad de instalar los equipos de aire acondicionado o salidas de aire caliente en fachada exterior, se deberán cumplir las normas establecidas en el artículo 5.2.14.

Artículo 3.12.1

En edificios, establecimientos e instalaciones de uso público (comercial, pública concurrencia, administrativos, docente, etc.), su previsión responderá a la necesidad de que el público asistente en general pueda hacer uso de los mismos, así como los propios trabajadores del centro de acuerdo a las exigencias que por el tipo de trabajo establezca la legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

De no darse la conveniencia de que los locales de aseo sirvan para el doble cometido descrito, la dotación para uso público será independiente de la correspondiente al local como centro de trabajo. Al efecto de que los locales de aseo puedan ser utilizados por el público en general podrán comunicarse directamente con la zona destinada al mismo -para lo que habrán de establecerse unas condiciones de ventilación adecuadas- o a través de dependencias intermedias accesible también a ese mismo público. En este último caso habrá de señalizarse convenientemente el itinerario a seguir para alcanzar los locales de aseo.

- Con superficie útil de local ≤ de 50 m² la previsión o dotación responderá a la siguiente exigencia:

1 aseo equipado con 1 inodoro y 1 lavabo, excepto para actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en los que se preverá un aseo para caballeros y otro para señoras.

- Con superficie útil de local > de 50 m² y ≤ de 200 m² la previsión o dotación responderá a la siguiente exigencia:

1 aseo, dotado de sistema de ventilación adecuado, adaptado para minusválidos equipado con 1 inodoro,

1 lavabo, excepto para actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 41 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Como mínimo se preverá un aseo para caballeros y otro para señoras, estando este último adaptado para minusválidos o bien el adaptado en recinto independiente.

- Con superficie útil de local > de 200 m^2 y ≤ de 500 m^2 la previsión o dotación responderá a la siguiente exigencia:

2 aseos, con vestíbulo(s) de independencia previo(s), adaptados para minusválidos, o bien dos aseos y un tercero adaptado, equipados con 4 inodoros y 2 urinarios.

- Con superficie útil de local > de 500 m^2 la previsión o dotación responderá a la siguiente exigencia:

2 aseos, con vestíbulo(s) de independencia previo(s), adaptados para minusválidos, o bien dos aseos y un tercero adaptado equipados con 6 inodoros y 3 urinarios, observándose en los locales de espectáculos las exigencias establecidas en la reglamentación específica.

Condiciones de las obras de urbanización.

Artículo 4.2.3.2

La red de agua potable se dimensionará teniendo en cuenta el caudal establecido en la Sección 4 del Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (DB-SI) del Código Técnico de la Edificación (CTE), de forma que se garantice el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes en hora punta. El diámetro mínimo de los conductos será de 110 mm.

Artículo 4.5.1.1.

Cuando existan modelos aprobados por el Ayuntamiento para determinados elementos de la instalación, será obligatoria su utilización para facilitar su manipulación, reparación o sustitución en caso necesario. En el resto de los casos, se utilizarán materiales y sistemas en los que prime la durabilidad, seguridad, eficiencia energética y facilidad de mantenimiento e integración con las instalaciones existentes para mantenerla estética urbana y la uniformidad de componentes.

Artículo 4.5.2.1.

En caso de urbanización integral de viales o espacios públicos, las nuevas instalaciones serán subterráneas, con luminarias instaladas sobre báculos o columnas de altura adecuada al carácter de la vía o espacio público a iluminar. Los tendidos aéreos, o luminarias murales se admitirán únicamente en el caso de reforma o reposición de instalaciones existentes, o en instalaciones provisionales. En cualquier caso, se respetarán las determinaciones del R.D. 842/2002, Reglamento electrotécnico para Baja Tensión (REBT) y R.D. 1890/2008, Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (en adelante REEAE).

Artículo 4.5.2.2)

Los centros de mando se situarán lo más cerca posible de los centros transformación, y en cualquier caso, serán accesibles directamente desde espacios públicos.

El número de centros será el menor posible en cada instalación, haciendo compatible esta exigencia con el cálculo de la sección de los conductores. Además de los elementos de protección y medida, dispondrán de un sistema automático de accionamiento, rearme y elementos de control, encendido y apagado mediante interruptor astronómico similares a los utilizados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 4.5.3

La disposición, potencia y tipo de las luminarias será la adecuada para el ambiente urbano que se desea iluminar, respetando, en principio, los mínimos establecidos en los cuadros adjuntos y en todo caso lo establecido en el REEAE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 42 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Las luminarias, preferiblemente de tecnología LED, deberán incorporar dispositivos de regulación individual (punto a punto).

El Ayuntamiento podrá admitir, o exigir, límites diferentes en circunstancias excepcionales justificadas expresamente en el expediente de aprobación de la instalación.

Los proyectos técnicos justificarán expresamente el cumplimiento de estos parámetros, así como los de eficiencia y calificación energética.

Artículo 4.5.4.1

Para la recepción de las instalaciones de alumbrado público será preciso presentar:

- Copia del proyecto técnico reglamentario suscrito por técnico competente.
- Certificado final de obra firmado por técnico director de las mismas.
- Certificado de instalación eléctrica firmado por instalador y sellado por el Órgano Autonómico Competente.
- Instrucciones de mantenimiento y conservación de la instalación, cuando se utilicen materiales no habituales.
- Certificación expresa del resultado de las mediciones realizadas, tanto lumínicas como eléctricas de resistencia a tierra, equilibrio de fases, y aislamiento.
- Acta de inspección eléctrica y lumínica por Organismo de Control autorizado.

Artículo 4.6.2.3

Conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento podrá realizar por sí mismo o exigir a promotores, compañías de servicios u organismos públicos, la construcción de galerías y cajones de servicios, siendo en ambos supuestos con cargo a éstos últimos los costes que se originen, en la cuantía estipulada en el mencionado Texto Refundido de la Ley.

Condiciones particulares de zona.

5.2 Zona residencial mixta de alta densidad.

Artículo 5.2.1.

Son las definidas en los planos de ordenación, actualizados en febrero de 2008.

En las esquinas será obligatoria la formación del chaflán definido en el art. 2.2.3.

En la normativa del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del POM de Manzanares se establecen las alineaciones que deben cumplir los edificios en función del Nivel de Protección asignado.

Artículo 5.2.4.

A efectos únicamente de futuras segregaciones, la parcela mínima y la longitud mínima de fachada, se fija en 150 m^2 y 7 m. No se limita directamente la densidad máxima.

Artículo 5.2.6.

En las plantas altas, la superficie ocupable será la que resulte de aplicar un fondo de 15 metros a las alineaciones exteriores.

En la baja, este límite se aplicará únicamente al uso residencial, entendiendo como tal la vivienda propiamente dicha y sus estancias complementarias (garajes, trasteros, cuartos de instalaciones y asimilables cuando formen parte del cuerpo edificatorio principal).

Para el resto de los usos no se limita la ocupación en planta baja, salvo los casos indicados expresamente en los planos de ordenación, en los que se delimitan espacios libres privados no ocupables mediante líneas de edificación interiores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 43 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Artículo 5.2.7.

Para el uso residencial, el fondo edificable se limita a 18 m, medidos a partir de las alineaciones exteriores, debiendo destinarse a patios la diferencia de superficie entre la banda definida por este fondo, y la descrita en el artículo anterior a efectos de ocupación máxima.

Para el resto de usos, no se limita el fondo edificable siempre y cuando la edificación construida sea de una planta, con 5 m. de altura máxima medidos hasta el punto más alto de la cubierta.

A partir de los 18 m del fondo edificable, la altura máxima de los cerramientos perimetrales, cuando existan, será de 5 metros.

Excepcionalmente, podrán admitirse soluciones arquitectónicas que superen el fondo definido en este artículo, definidas mediante Estudios de Detalle, o directamente en los proyectos de edificación, siempre que:

a) La edificabilidad neta resultante en la parcela afectada sea igual o inferior a la mayor de las que resulten de aplicar los criterios del art. 5.2.5

b) La nueva solución no implique la creación de medianerías visibles desde el espacio público, patios de manzana, o patios de parcela.

La nueva solución no implique un incremento de la edificabilidad residencial definida en 5.2.5 y 5.2.6.

c) En el caso de que las edificaciones existentes en la manzana afectada definan, de hecho, un patio de manzana, el fondo edificable no podrá superar la alineación interior existente.

En los estudios de detalle o proyectos de edificación que se acojan a la excepción del fondo edificable se justificará expresamente el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Artículo 5.2.8.

Se autorizan tres plantas y una altura máxima de 11,00 metros, medidos conforme se indica en el Anexo nº 2 del POM vigente.

En los inmuebles incluidos en el documento de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, será el Servicio Técnico Municipal quien establecerá las alturas permitidas de forma individualizada y pormenorizada.

Artículo 5.2.9.

Por encima del último forjado permitido del edificio, se permiten los volúmenes correspondientes a instalaciones al servicio del edificio, cajas de escalera, ascensores y terrazas situadas en faldones interiores siempre que estén retiradas un mínimo de 3 m. de las medianerías. Estos volúmenes se ejecutarán bajo planos inclinados a 45 ° a partir de los aleros, o elementos constructivos equivalentes, tanto en las fachadas como en los patios interiores o espacios no edificables.

En todos los edificios proyectados, con cubiertas inclinadas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La altura de las cumbreras no superará en ningún caso más de 3,50 metros, medidos desde la parte superior del último forjado.

b) Siempre que sea posible, se procurará disminuir la altura de los hastiales, vertiendo las aguas en dirección a todas las fachadas o patios.

c) La pendiente de los faldones de cubierta será uniforme y en un único plano e inferior a un 40 %, salvo los casetones de caja de escaleras, ascensores y mansardas, siempre que estas últimas estén por debajo del último forjado permitido.

d) En las fachadas, la altura de los antepechos será inferior a 1,2 m. sobre la altura máxima.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 44 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

e) La distancia vertical máxima medida desde la parte superior del último forjado a la parte superior del alero será de 0,50 metros.

f) Se prohíbe el vertido a la vía pública de las aguas pluviales proveniente de los canalones de las cubiertas de los edificios, debiendo conducir obligatoriamente dichos vertidos a la red de desagües del inmueble.

Se admiten cubiertas planas no transitables sobre el último forjado proyectado, siempre que se cumplan las condiciones de los apartados d) y f), excepto sobre los forjados de la última planta permitida, en cuyo caso se deberá disponer obligatoriamente un faldón inclinado hacia la fachada en una longitud mínima de 3,00 m.

Artículo 5.2.10.

Por encima del último forjado permitido del edificio, se admitirán aprovechamientos bajo los faldones de cubierta definidos en el artículo anterior, siempre que no supongan la aparición de volúmenes exteriores, tengan una superficie inferior al 50% de la de la última planta, y se vinculen jurídicamente a los usos de las plantas inferiores. El acceso a los locales bajo cubierta se realizará exclusivamente desde el interior de los vinculados de la última planta ordinaria, sin elementos de circulación comunes que posibiliten su división horizontal. La superficie de estas plantas no se tendrá en cuenta a efectos de edificabilidad máxima, ni en los cálculos citados en el art. 5.2.5. El 50% de la superficie de cada uno de los espacios diferenciados en el bajo cubierta deberá tener una altura libre mínima acabada de 2,60 m.

Solo será computable a efectos de superficies útiles las que superen una altura libre mínima acabada de 1,50 metros.

Artículo 5.2.12.b).

Cuando la altura libre mínima acabada sea inferior a 2,6 m. en alguno de los niveles resultantes, esta superficie solo podrá utilizarse para locales de servicio cerrados al público.

Artículo 5.2.13.c).

Como cuerpos volados se admiten únicamente los balcones abiertos (con o sin sombrerete) y los miradores completamente acristalados, siempre que respeten las siguientes reglas:

1. Altura libre mínima será de 3,25 m. desde la rasante de la acera.

2. El saliente máximo será de 1/12 del ancho de la calle en cada punto, con un máximo de 1 m., y sin que se supere en ningún caso el ancho de la acera. Cuando no exista acera diferenciada en calles pavimentadas con tráfico rodado, o cuando el ancho de la calle sea inferior a 7 m., el saliente máximo serán 50 cm.

3. No ocuparán más del 50% de la longitud de la fachada en cada planta, no permitiéndose más de un mirador por vivienda y con una anchura máxima de 2,50 metros.

4. Se separarán desde las medianerías una distancia igual o superior a 1,50 m.

5. En caso de que se proyecte sombrerete en la parte superior de los balcones que sirva de coronación al enrejado, éste no puede formar parte de la estructura principal y debe quedar protegido por el alero del edificio.

Artículo 5.2.14.

1. No se permite la colocación en el exterior de las edificaciones de elementos de las instalaciones que puedan producir corrientes de aire u otras molestias a los peatones, o vecinos afectados. Con el fin de garantizar este precepto se adoptarán, como mínimo, las precauciones siguientes:

a) Antenas parabólicas o elementos similares.

No se admite en las fachadas exteriores de los edificios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 45 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

b) Compresores de aire acondicionado, extractores y similares.

1- En fachada recayente a patio interior: En todo caso.

Los compresores solo podrán instalarse en patios cerrados cuando no existan huecos de ventilación de otra vivienda en un radio de 2,50 ó 5 metros (en función de la potencia), según se determina en el apartado 6 del artículo 3.10: "Instalación de clima artificial" de esta Normativa

2- En cubiertas no visibles desde la vía pública: Cuando no sea posible instalarlos en patio interior.

3- En fachada exterior: De forma excepcional porque no sean posibles las opciones anteriores y siempre que se oculten con elementos de carpintería o albañilería integrados en la composición de la fachada, en el lugar donde, a juicio del técnico municipal, menos impacto visual suponga para el viandante y para la estética de la población. En estos casos se deberán cumplir los siguientes condicionantes:

- No podrán situarse a una altura inferior a 3,00 m desde la rasante de la acera. Caso que la configuración del edificio no permita la instalación a dicha altura, se instalará la extracción lo más alto posible y nunca por debajo de 2'20 metros. Si fuera necesaria, se instalará una rejilla que expulse el aire hacia arriba.

- Los drenajes de los compresores se conectarán a la red de saneamiento del edificio, prohibiéndose el vertido directo o indirecto a la vía pública.

Esta excepcionalidad no se contempla en los edificios incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

c) Salida de humos y gases.

En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos (salvo que provengan de quemadores de gas correspondientes a calderas de viviendas unifamiliares) por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja situados en patios comunes del edificio. En ningún caso se alterarán las condiciones estéticas de dichos patios. Se dará tratamiento arquitectónico adecuado a los elementos de evacuación de humos, que no podrán interceptar en su desarrollo huecos de ventilación e iluminación, de los que se distanciarán una longitud equivalente al saliente máximo de la conducción con el mínimo de 50 centímetros, y sin que en su proyección en planta superen el 5% de la del patio.

Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento garantes de una temperatura superficial que no supere en más de 5ºC la del ambiente y un tiro no inferior a 0,35 mmca/m en las condiciones pésimas del verano; para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustiones o de actividades, se realizarán siempre a través de una adecuada chimenea, cuya desembocadura sobrepasará un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 8 m. Las bocas de chimeneas situadas a distancias comprendidas entre 8 y 50 m de cualquier construcción, habrán de estar a nivel no inferior al borde superior del hueco más alto que tenga la construcción más cercana.

Las distancias anteriormente señaladas se tomarán sobre el plano horizontal que contiene la salida de humos, libre de caperuzas u otros accesorios que pudiera llevar.

Es preceptivo el empleo de sistemas de filtración-depuración en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 46 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinente cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanan del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

d) Instalaciones solares.

1. En cubierta no visible desde la vía pública: En todo caso.

2. En patio interior: De no dificultarse la iluminación o ventilación de las piezas habitables de las edificaciones y previéndose a una altura de instalación que no redunde en la visión de los paneles desde la vía pública; y sin perjuicio de lo que establezca el Código Civil.

3. En cubierta visible desde la vía pública: De forma excepcional porque no sean posibles las opciones anteriores y planteando un montaje superpuesto (adosado al plano de cubierta).

En los inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, esta excepcionalidad se contempla únicamente en los edificios afectados por la protección ambiental del citado Catálogo siempre y cuando se justifique fehacientemente la imposibilidad de colocación en otras partes del inmueble y se garantice que estos paneles no son visibles desde ningún lugar del espacio público.

e) Cuando el nivel de ruido de una instalación sea superior a 40 dba, medido conforme se indica en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias para respetar las condiciones ambientales de esta Normativa.

Artículo 5.2.15.a)

El cableado aéreo en las fachadas exteriores se resolverá conforme a las determinaciones del REBT. En las nuevas edificaciones que se construyan, cuando el promotor de las mismas no consienta el tendido de cableado por su fachada, correrá a cuenta del mismo las obras necesarias para el soterramiento del cableado, quedando la fianza constituida afecta a la realización de esta actuación. En ningún caso se concederá licencia de primera ocupación sin previamente verificar el cumplimiento de esta obligación.

En los edificios incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se deberá presentar un estudio específico que justifique la integración de este cableado respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Artículo 5.2.24.

Las nuevas edificaciones deberán cumplir los estándares de aparcamiento del art. 31.1.d) del TR.LOTAU. A estos efectos, podrán tenerse en cuenta las plazas existentes en el viario público en cada frente de fachada, siempre que las previstas en el interior de la parcela cubran, al menos:

a) Uso residencial vivienda:

Una plaza de aparcamiento por cada vivienda.

b) Uso distinto al residencial vivienda e industria:

Una plaza de aparcamiento por cada 250 m^2 o fracción, siempre que su superficie supere los 250 m^2.

Estas plazas se identificarán en la memoria y planos del proyecto y se vincularán concretando qué plaza o plazas quedan vinculadas a cada uno de los locales respectivos. Esta vinculación se reflejará en la escritura del local correspondiente.

c) Uso industrial:

Una plaza de aparcamiento por cada 200 m^2 o fracción.

El Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de disponer de la dotación de aparcamientos, reducirla, aceptar otras soluciones, o incluso prohibirla, en aquellos edificios de cualquier zona residen-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 47 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

cial en los que concurran circunstancias que, a juicio de los servicios técnicos municipales, desaconsejen la aplicación de los estándares de dotación de aparcamientos por razones derivadas de las características del edificio, las condiciones particulares del uso, la dificultad de acceso de vehículos, las características del viario o de la parcela, la proximidad a puntos conflictivos desde el punto de vista de la ordenación vial, y otros similares. La exención total o parcial requerirá informe municipal previo que justifique la admisibilidad del impacto generado por la inexistencia o disminución de la dotación de servicio de aparcamiento, así como las medidas correctoras a tomar, que deberán hacerse constar en la correspondiente licencia municipal.

Entre las medidas correctoras previstas en el apartado anterior podrá estar la obligación de vincular jurídicamente plazas de aparcamientos existentes en otras parcelas localizadas en un radio de 300 metros, para dar cumplimiento a la dotación mínima de aparcamiento, debiendo hacerse constar dicha vinculación jurídica en el Registro de la Propiedad.

En cualquier caso, se deberán reservar las plazas accesibles previstas en la normativa vigente en materia de accesibilidad y no discriminación de personas con discapacidad.

En los edificios protegidos no será obligatoria la dotación de aparcamientos en función del uso que se instale, salvo que en la regulación concreta del edificio así se establezca.

En las ordenanzas de uso característico residencial, cada parcela no podrá tener más de dos accesos a garaje, salvo en la tipología pareada o adosada que se permitirá un acceso por vivienda.

Artículo 5.2.25.

Para las actividades dedicadas a alimentación, bazares o similares con una superficie útil de mas de 250 m^2 se deberá habilitar una plaza de aparcamiento en el interior del local para carga y descarga, tendrán una altura mínima libre de 4 metros y un fondo suficiente para que las operaciones de carga y descarga se realicen sin afectar a la vía pública.

Artículo 5.2.26.

El uso característico en esta zona es el residencial, que se admite en todas sus categorías. Los restantes se admitirán únicamente cuando no supongan molestia para el principal, debiendo respetar las condiciones ambientales y de relación con el entorno descritas anteriormente.

Se admite la construcción de cocinas camperas en el fondo de la parcela siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) En la parcela se deberá justificar la cabida de la futura vivienda unifamiliar con arreglo a la presente normativa urbanística.

b) El uso característico de la parcela deberá ser el residencial.

c) La superficie construida de la edificación destinada a cocina campera computará a los efectos de edificabilidad pero no de ocupación.

d) La superficie útil máxima de la cocina campera será 50 m^2 y dispondrá como máximo de salón, cocina y aseo.

e) El equipamiento y superficie útil mínima de las estancias permitidas cumplirá lo siguiente:

- Salón: 14 m^2. Tendrá una altura libre mínima acabada de 2,60 metros.

- Cocina: 6 m^2. Tendrá una altura libre mínima acabada de 2,45 metros y dispondrá de la correspondiente salida de humos y gases en los términos establecidos en el art. 5.2.14.1.c).

- Salón con cocina integrada: 20 m^2. Tendrá una altura libre mínima acabada de 2,60 metros y dispondrá de la correspondiente salida de humos y gases en los términos establecidos en el art. 5.2.14.1.c).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 48 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

- Aseo: 2 m^2 con un máximo de dos aparatos sanitarios y una altura libre mínima acabada de 2,45 m.

f) Dispondrá, al menos, de un hueco de ventilación e iluminación abierto al patio interior de la parcela donde se deberá poder inscribir un círculo de 3 metros de diámetro.

g) La altura máxima de la edificación destinada a cocina campera será de 5 metros medidos hasta el punto más alto de la cubierta.

Artículo 5.2.27.

En plantas altas de edificios de vivienda, y al margen del uso principal, se admiten únicamente las oficinas, y actividades profesionales, así como clínicas dentales que no tenga la condición de actividades molestas.

El resto de los usos deberá situarse en planta baja, y contar con acceso independiente desde la vía pública. También en planta baja se admite el uso de almacén que no exceda de 100 m^2, siempre que se justifique el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios y no exista atención directa al público.

La clínica dental en planta alta de edificio con viviendas sólo podrá desarrollarse en el espacio correspondiente a una de las mismas.

Las oficinas o agencias de seguros y similares sólo podrán desarrollar su actividad en planta alta de edificio con viviendas ocupando como máximo el 30% de la superficie útil de una de las mismas.

Artículo 5.2.29.

No se permitirá la instalación de actividades calificadas como molestas, de acuerdo con las definiciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, salvo que se eliminen las causas de su clasificación mediante procedimientos técnicos adecuados. Las calificadas como insalubres, nocivas o peligrosas solo se admitirán cuando se trate de venta al por menor, garajes, estaciones de autobuses, salas de proyección u otros servicios sin fabricación ni manipulación directa de los materiales que justifican su inclusión en la Ley 34/2007, siempre que se eliminen las causas de su clasificación mediante procedimientos técnicos adecuados.

Artículo 5.2.33.

Los volúmenes y acabados de las edificaciones se adecuarán a las condiciones del entorno urbano, definidas, en principio, mediante los siguientes parámetros:

a) Huecos de fachada: No se establecen limitaciones en planta baja. En las superiores, la superficie total que pueden ocupar los huecos será el 40% de la totalidad de la fachada en cada planta, procurando respetar los patrones de forma tradicionales.

b) Antepechos: Los antepechos de los balcones y el cerramiento de los miradores estarán realizados de forma que resulten permeables de luces y vistas. Se prohíbe de forma expresa realizarlos de obra y deberán cumplir lo establecido en el artículo 5.2.13.c).

c) Aleros y cubiertas: El vuelo máximo de los aleros será el que tengan en cada caso los balcones y/o miradores correspondientes, más 0,25 m, o en defecto de éstos, 70 cm. Con objeto de evitar que las posibles terrazas sean visibles desde la vía pública, es obligatoria la cobertura mediante faldón inclinado del primer tramo de la cubierta a partir de las fachadas, con un fondo mínimo de tres metros. En el resto de casos, se admiten las cubiertas planas siempre que sean no transitables.

d) Fachadas: Se autoriza el uso de ladrillo visto en su color, los enfoscados y revocos, la pintura de exteriores en acabado mate y los revestidos de piedra natural. Se prohíbe el empleo excesivo de revestidos de piedra artificial, madera, alicatados, acero inoxidable, materiales plásticos o similares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 49 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

e) Carpinterías y cerrajería: Se autoriza el uso de madera barnizada o pintada, el PVC, y el aluminio lacado. En antepechos y miradores se podrán utilizar materiales férricos con carácter general, y aluminio lacado, con remates de latón, en su caso. Se procurará evitar los acabados anodizados o galvanizados.

f) Cubiertas: En los tejados inclinados, se deberá emplear teja cerámica en colores ocre o rojo.

Con carácter excepcional se autoriza el uso, como material de cobertura de chapas o paneles de cualquier tipo o material, en cubiertas inclinadas que correspondan a cuerpos edificatorios que no estén destinados a usos vivideros siempre y cuando no sean visibles desde ningún lugar del espacio público, tengan un color ocre o rojizo y se garantice el cumplimiento de la legislación vigente en materia de edificación y construcción.

g) Anuncios y reclamos comerciales: La dimensión superficial máxima de los rótulos, anuncios y reclamos comerciales será del 15% de la fachada del local correspondiente.

Sólo se podrán colocar en planta baja, quedando prohibidos en el resto de las plantas.

Artículo 5.2.35.

El Ayuntamiento exigirá una fianza previa a la concesión de licencia de obra para garantizar la reposición de pavimentos y/o mobiliario urbano y el cumplimiento de las condiciones de la licencia, que será devuelta al término de la obra previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

El cumplimiento de esta exigencia será responsabilidad de los Servicios Técnicos Municipales.

5.3 Zona residencial mixta de media densidad.

Para todo lo que no se especifique expresamente en este apartado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

Artículo 5.3.1.

A efectos únicamente de futuras segregaciones, la parcela mínima se fija en 100 m^2.

En las promociones de adosados en régimen de propiedad horizontal, o similares, el número máximo de viviendas o locales independientes será, en cualquier caso, inferior al resultado de dividir por 100 la superficie de la parcela neta original.

Artículo 5.3.3.

No se aplicará en esta zona limitación de tamaño, establecida en el artículo 5.2.27 de esta Normativa, para los edificios de uso exclusivo comercial.

5.4 Zona de casco antiguo.

Para todo lo que no se especifique expresamente en este apartado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

Artículo 5.4.1.

En esta zona, la tipología prevista es la tradicional cerrada entre medianerías con líneas de fachada coincidentes con las alineaciones.

No se admitirán cambios de tipología ni retranqueos puntuales, salvo los obligatorios previstos expresamente en el planeamiento.

Tampoco será obligatorio achaflanar las esquinas, excepto cuando se señale expresamente en el plano de alineaciones. En el resto, el Ayuntamiento podrá autorizar la construcción de chaflanes a solicitud de los interesados, cuando lo permitan las circunstancias estéticas y funcionales de cada caso.

Artículo 5.4.1.bis.

Se prohíbe la construcción de edificaciones en el fondo de la parcela con carácter previo a la construcción de la edificación alineada a vial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 50 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Artículo 5.4.2.

Con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, en los inmuebles incluidos en el documento de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, será el Servicio Técnico quien establecerá las alturas permitidas de forma individualizada y pormenorizada.

En el resto de casos, el límite está marcado en las condiciones de la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad, es decir, 3 plantas y 11,00 metros de altura máxima.

Por encima de la última planta, se admitirán torreones tradicionales de 2,6 m. de altura libre, inscribibles en un círculo de 5 m. de diámetro situados en las esquinas. Si el edificio no fuera en esquina, podrá contener un solo torreón en su fachada.

Artículo 5.4.3.

Deberán cumplir las determinaciones reguladas en el artículo III.6 de la normativa del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del POM de Manzanares.

Instalaciones en fachadas y cubiertas.

Las conducciones sobresalientes por encima de la cubierta en obra nueva (reedificación), o que resulten de la modernización de las instalaciones en obras de rehabilitación y restructuración deberán integrarse estética y compositivamente en el volumen general, con acabados similares a los del entorno.

Artículo 5.4.5.

Con el objeto de promover la revitalización del tejido urbano histórico, se podrá reducir o incluso eliminar la obligación de la dotación de aparcamiento en nuevas edificaciones, prevista en el artículo 5.2.24 de estas Normas, siempre y cuando se justifique convenientemente la admisibilidad del impacto generado por la inexistencia o disminución de la dotación de servicio de aparcamiento; y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la parcela tenga una forma irregular que lo haga inviable.

b) Que el frente de la parcela tenga una longitud menor de 5 metros.

c) Que la parcela esté situada en una calle de menos de 5 metros de anchura.

d) Que la parcela esté situada en una calle peatonal.

La exención total o parcial deberá contar con el informe municipal previsto en el artículo 5.2.23 de estas Normas, debiendo prever, en su caso, las medidas correctoras a tomar.

Artículo 5.4.6.

Los volúmenes, la composición de las fachadas y los acabados de las edificaciones se adecuarán a las condiciones de los Espacios Protegidos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del POM de Manzanares (en adelante, CAT), definidas mediante los siguientes parámetros:

a) Composición y huecos de fachada: Se deberán cumplir las determinaciones reguladas en el artículo III.3 de la normativa del CAT.

b) Cerramiento de huecos: Se deberán cumplir las determinaciones reguladas en el artículo III.4 de la normativa del CAT.

c) Rejas: Se deberán cumplir las determinaciones reguladas en el artículo III.5 de la normativa del CAT.

d) Locales comerciales: Se deberán cumplir las determinaciones reguladas en el artículo III.8, III.9, III.10 y III.11 de la normativa del CAT.

e) Cubiertas: Se deberán cumplir las determinaciones reguladas en el artículo III.12 de la normativa del CAT.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 51 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

f) Materiales: Se deberán cumplir las determinaciones reguladas en el artículo III.14 de la normativa del CAT.

g) Colores: Se deberán cumplir las determinaciones reguladas en el artículo III.15 de la normativa del CAT.

En lo no regulado en estos apartados y, siempre que no entren en contradicción, se aplicarán los parámetros establecidos en el art. 5.2.33.

5.5 Zona residencial mixta especial.

Artículo 5.5.3.

La tipología edificatoria, retranqueos, ocupación y fondo edificable serán libres cuando se redacten proyectos de edificación que agoten la edificabilidad asignada a cada manzana o la edificación proyectada ocupe la totalidad de la parcela. En caso contrario, se definirán obligatoriamente en estudios de detalle con el mismo ámbito mínimo.

En el caso específico de la parcela S2-P20, 21 y 22, la edificación deberá retranquearse obligatoriamente una distancia de 6 m respecto al edificio del Cuartel de la Guardia Civil.

Artículo 5.5.5.3.

Zona de unión. Nº de parcela / Superficie edificable en m²

S2-P1:	8.256
S2-P2:	7.998
S2-P3:	Existente
S2-P4:	Existente
S2-P5:	Existente
S2-P6:	Existente
S2-P7:	Existente
S2-P8 y 9:	Existente
S2-P10, 11, 12 y 13:	Existente
S2-P14:	2.208
S2-P15:	2.208
S2-P16:	2.208
S2-P17:	4.128
S2-P18:	2.208
S2-P20, 21 y 22:	4.928
S2-P24 y 25:	Existente
Total (sin existente):	34.142 m².

5.6 Residencial adosada.

Para todo lo que no se especifique expresamente en este apartado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

Artículo 5.6.1.

El retranqueo mínimo desde la alineación será de 3 m., permitiéndose cuerpos de edificación de una sola planta y 6 m. de fachada máxima destinados a garaje que no respeten los retranqueos anteriores, con el fin de evitar la necesidad de colocar doble puerta en sus accesos. Cuando existan edificaciones con retranqueos inferiores en el tramo de calle considerado, amparadas en la oportuna licencia de obras, las nuevas edificaciones podrán optar por mantener la línea de fachada consolidada. La solución adoptada se justificará expresamente en el proyecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 52 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

En el resto de los linderos no serán obligatorios los retranqueos, pero en caso de existir serán de 3 m. como mínimo.

En cualquier caso, la tipología edificatoria y retranqueos podrán modificarse mediante Estudios de Detalle que afecten a tramos de calle, o manzanas completas.

Artículo 5.6.2.

A efectos únicamente de futuras segregaciones, la parcela mínima se fija en 150 m².

En las promociones de adosados en régimen de propiedad horizontal, o similares, el número máximo de viviendas será, en cualquier caso, inferior al resultado de dividir entre 150 la superficie de la parcela neta original.

Artículo 5.6.3.

En los frentes a calles, zonas verdes o espacios libres públicos, las vallas de cerramiento tendrán una altura igual o inferior a 3,00 m., construyéndose o bien maciza en su totalidad o bien con un zócalo de fábrica maciza de altura inferior a 1,2 m., medidos desde la rasante exterior, construyéndose el resto con reja, malla metálica, o elementos vegetales. En los linderos interiores a partir de la edificación, las vallas de cerramiento estarán limitadas por la misma altura, medida desde la rasante del patio más alto y podrán ser completamente opacas.

Artículo 5.6.4.

1 m²/m² sobre parcela neta, incluida la parte proporcional de los espacios comunitarios interiores, cuando existan.

En las parcelas resultantes de la ejecución del correspondiente Planeamiento de Desarrollo se aplicará la edificabilidad asignada por éste.

5.7 Zona residencial aislada.

Para todo lo que no se especifique expresamente en este apartado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

Artículo 5.7.2.

A efectos únicamente de futuras segregaciones, la parcela mínima se fija en 600 m².

En cada parcela solo se admitirá una vivienda. En las promociones en régimen de propiedad horizontal, o similares, el número máximo de viviendas será, en cualquier caso, inferior al resultado de dividir entre 600 la superficie de la parcela neta original.

Artículo 5.7.3.

En los frentes a calles, zonas verdes o espacios libres públicos, las vallas de cerramiento tendrán una altura igual o inferior a 3,00 m., construyéndose o bien maciza en su totalidad o bien con un zócalo de fábrica maciza de altura inferior a 1,2 m., medidos desde la rasante exterior, construyéndose el resto con reja, malla metálica, o elementos vegetales. En los linderos interiores a partir de la edificación, las vallas de cerramiento estarán limitadas por la misma altura, medida desde la rasante del patio más alto y podrán ser completamente opacas.

Artículo 5.7.4.

0,6 m²/m² sobre parcela neta, incluida la parte proporcional de los espacios comunitarios interiores, cuando existan.

En las parcelas resultantes de la ejecución del correspondiente Planeamiento de Desarrollo se aplicará la edificabilidad asignada por éste.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 53 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

5.8 Zona residencial aislada en el antiguo plan parcial 2A.

Para todo lo que no se especifique expresamente en este apartado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

Artículo 5.8.2.

A efectos únicamente de futuras segregaciones, la parcela mínima se fija en 2.000 m².

5.9 Zona talleres y servicios.

Para todo lo que no se especifique expresamente en este apartado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

Artículo 5.9.3.

A efectos únicamente de futuras segregaciones, la parcela mínima se fija en 500 m².

En áreas edificadas, no podrán crearse nuevas parcelas mediante parcelación o segregación, la edificabilidad neta resultante en alguno de los lotes supere la máxima prevista en el artículo siguiente.

Artículo 5.9.4.

La edificabilidad máxima será 0,6 m²/m², medida sobre la superficie bruta de la finca original, incluidas las cesiones ya realizadas cuando puedan justificarse documentalmente.

En las parcelas resultantes de la ejecución del correspondiente Planeamiento de Desarrollo se aplicará la edificabilidad asignada por éste.

Artículo 5.9.9.

Se permiten usos industriales, almacenes, dotacionales o terciarios, salvo que requieran, por su naturaleza, un ambiente silencioso, como hospitales, centros geriátricos o similares. En caso de instalaciones en las que el uso comercial sea dominante, la superficie destinada a aparcamiento en el interior de la parcela será superior al doble de la construida con cualquier otro uso.

Se permiten los depósitos de hidrocarburos u otros materiales inflamables.

Artículo 5.9.11.

No se aplicará en esta zona la limitación de acceso a camiones y maquinaria pesada establecida en el art. 5.2.30 de la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

Artículo 5.9.12.

No se permitirá la instalación de actividades insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con las definiciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, salvo que se eliminen las causas de su clasificación mediante procedimientos técnicos adecuados.

5.10 Zona industrial.

Para todo lo que no se especifique expresamente en este apartado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

Alineaciones.

Son las definidas en el plano de ordenación nº 1: Polígono Industrial - Áreas de Movimiento modificado en agosto de 2017.

Artículo 5.10.3.4.

Rampas en el interior de la parcelación.

Si son peatonales, cuando resulten necesarias se resolverán conforme a las normas establecidas en la legislación vigente en materia de accesibilidad, sin invadir la vía pública.

Artículo 5.10.7.1.

Se preverá una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de superficie útil de la instalación., excepto la parte de edificio destinada a oficinas que se contabilizará independientemente con una dota-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 54 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

ción de 1 plaza por cada 25 m² útiles, donde no se contabilizarán aseos, vestuarios o espacios dedicados a archivos o instalaciones.

Artículo 5.10.9.

No se aplicarán en esta zona las restricciones impuestas en el art. 5.2.29 de la Zona de Ordenanza Residencial Mixta de Alta Densidad.

Artículo 5.10.10.9.

Depósitos de hidrocarburos u otros materiales inflamables:

Se admiten.

5.11 Dotaciones públicas y privadas.

Artículo 5.11.3.

Para el resto de las condiciones urbanísticas, se aplicarán las del resto de la manzana.

En el caso de dotaciones que ocupen manzanas completas, se aplicarán las condiciones urbanísticas de la zona colindante más favorable.

a) En el caso de parcelas cedidas o expropiadas, se respetará una edificabilidad neta mínima de 1 m²/m² cuando la que resulte de aplicar el criterio establecido en el párrafo anterior sea inferior a esta cifra.

b) En las parcelas dotacionales del polígono industrial de SEPES se mantienen los límites de edificabilidad neta y condiciones de volumen del planeamiento anterior, es decir, 2 m²/m², 50% de ocupación, 4 plantas y 12 m. de altura.

5.13 Zona ferroviaria.

Artículo 5.13.3.

Por motivos de seguridad, será obligatorio vallar la zona ferroviaria en suelo urbano conforme a lo establecido en el artículo 3.2.3. de estas Normas.

Normativa para el suelo urbanizable.

Artículo 6.1.10

En todo el suelo urbanizable y en el suelo urbano no consolidado, cuyo uso característico sea el residencial, se instalarán contenedores soterrados del mismo tipo que los utilizados en el municipio en la siguiente proporción:

1 contenedor de residuos orgánicos por cada 300 habitantes o fracción con un mínimo de una isla compuesta por dos contenedores.

- 1 contenedor para vidrio por cada 500 habitantes o fracción.
- 1 contenedor para papel/cartón por cada 500 habitantes o fracción.
- 1 contenedor para envases por cada 300 habitantes o fracción.

Contra el expresado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa y pone fin a la misma (art.52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril) podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación.

Sin perjuicio de lo expresado, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente o crea conveniente.

Manzanares, 16 de septiembre de 2020.- El Alcalde.

Anuncio número 2464

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 55 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

ANUNCIO

Solicitada por D. José Ángel Rodrigo Serrano en representación de Agroganadera Talva, S.L., autorización de actividad sujeta a control previo para la instalación de la actividad de tenencia de ganado ovino y equino, que se desarrollará en el establecimiento situado en la parcela 47 del polígono 3, en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la normativa vigente procede abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Poblete, a 15 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 2465

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 56 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020 se ha acordado aprobar definitivamente el Expediente de Modificación de Créditos n.º 25/2020 en la modalidad de suplementos de crédito, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y que se hace resumido por capítulos:

Cap.	*Descripción*	*Créditos consignados*	*Aumentos*	*Bajas*	*Consignación final*
1	Gastos de Personal	18.677.512,89		14.520,00	18.662.992,89
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.929.226,45			11.929.226,45
3	Gastos financieros	372.300,00			372.300,00
4	Transferencias corrientes	4.196.614,66	44.520,00		4.241.134,66
5	Fondo de contingencia	70.000,00		30.000,00	40.000,00
6	Inversiones reales	4.767.438,97			4.767.438,97
7	Transferencias de capital	0,00			0,00
8	Activos financieros	40.000,00			40.000,00
9	Pasivos financieros	7.300.100,00			7.300.100,00
	Total	47.353.192,97	44.520,00	44.520,00	47.353.192,97

El expediente de modificación de créditos número 25/2020 da lugar a la modificación de la Base de ejecución número 30 en su epígrafe 8, denominada *"de las subvenciones"*, quedando como siguen las siguientes subvenciones:

Org.	*Pro.*	*Eco.*	*Descripción*	*Importe*
0104	15100	44900	Transf. a Empresa Municipal del Suelo y Vivienda	15.520,00
0211	23107	48000	Fondo Municipal de Garantías	80.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Puertollano, la Alcaldesa-Presidenta, Isabel Rodríguez García.

Anuncio número 2466

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 57 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrenueva, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación del precio público por servicio de comida a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://torrenueva.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2467

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 58 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0001851.
Ejecución de Títulos Judiciales 193/2019.
Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 614/2018.
Sobre Ordinario.
Ejecutante: Carlos David Flores Ruiz.
Abogado: Eva María González Rubio.
Ejecutada: BECLEAN Centros de Lavado, S.L.

EDICTO

Doña Paula Arias Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social nº 1 de Ciudad Real;

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 193/2019 de este Juzgado de lo Social nº 1, seguido a instancias de Carlos David Flores Ruiz contra la empresa BECLEAN Centros de Lavado, S.L., se han dictado auto y decreto de ejecución, así como diligencia de ordenación de esta fecha.

Y para que así conste y sirva de conocimiento a la empresa BECLEAN Centros de Lavado, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Ciudad Real, a diecisiete de junio de dos mil veinte, haciéndose saber a la misma que el plazo para recurrir, si procediese, la expresada resolución, empezará a contar a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín correspondiente.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2468

Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 17/09/2020

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 59 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 88gFvbB2T5QTgkb7ohiJ